



DEPARTAMENTO DE DESARROLLO RURAL Y SOSTENIBILIDAD

ORDEN de 10 de septiembre de 2015, del Consejero de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, por la que se modifica la Orden de 18 de febrero de 2015, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas en materia de agroambiente y clima, de agricultura ecológica, y de la Red Natura 2000 y de la Directiva Marco del Agua, en el ámbito del Programa de Desarrollo Rural para Aragón 2014-2020.

En el “Boletín Oficial de Aragón”, número 39, de 26 de febrero de 2015, se publicó la Orden de 18 de febrero de 2015, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se aprobaron las bases reguladoras de las ayudas en materia de agroambiente y clima, de agricultura ecológica, y de la Red Natura 2000 y de la Directiva Marco del Agua, en el ámbito del Programa de Desarrollo Rural para Aragón 2014-2020 (en adelante, PDR).

Dicha orden, se elaboró y aprobó conforme a la solicitud, formulada por el Estado español ante la Comisión Europea el 22 julio de 2014, de aprobación del referido PDR.

La Comisión Europea, aprobó el Programa de Desarrollo Rural mediante Decisión de Ejecución de 26 de mayo de 2015.

Dado que en este proceso de aprobación del PDR fue necesaria, a instancias de la Comisión Europea, la modificación de determinadas condiciones previstas inicialmente en la Orden de 18 de febrero de 2015, se hace ahora necesario el ajuste de esta orden al documento aprobado finalmente por la Comisión Europea.

Conforme a lo indicado y a la cláusula de adecuación prevista en la disposición adicional única de la Orden de 18 de febrero de 2015, es preciso adecuar las bases existentes al contenido del PDR que ha sido aprobado por la Comisión Europea.

Si bien las modificaciones son de aspectos concretos, a la vista de la complejidad de los compromisos de las diferentes medidas que se modifican, para facilitar su pleno conocimiento se opta, para una mayor claridad y comprensión, a la nueva redacción completa de las previsiones efectuadas en los anexos I, II, III, IV y V de la Orden de 18 de febrero de 2015.

En su virtud, dispongo:

Artículo único. Modificación de la Orden de 18 de febrero de 2015, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se aprobaron las bases reguladoras de las ayudas en materia agroambiente y clima, de agricultura ecológica, y de la Red Natura 2000 y de la Directiva Marco del Agua, en el ámbito del Programa de Desarrollo Rural para Aragón 2014-2020.

Los anexos I, II, III, IV y V de la Orden de 18 de febrero de 2015, se sustituyen por los que se insertan a continuación.

Disposición adicional única. Entrada en vigor.

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Zaragoza, 10 de septiembre de 2015.

**El Consejero de Desarrollo Rural
y Sostenibilidad,
JOAQUÍN OLONA BLASCO**

ANEXO I

Beneficiarios, ámbito de aplicación, condiciones de admisibilidad, compromisos, obligaciones de línea de base, prima, modulación e incompatibilidades correspondiente a las medidas de agroambiente y clima gestionadas por la Dirección General con competencias en producción agraria.

1. AGROAMBIENTE Y CLIMA**Medida 1.1.- Mantenimiento del rastrojo****Beneficiarios:**

Titulares de explotaciones agrarias dedicadas a la producción de cultivos herbáceos (códigos de producto 1 a 19, 33 a 53 y 238 a 240) de secano.

Ámbito de aplicación:

Zonas LICs y ZEPAs de Aragón y zonas de Aragón incluidas en la región 3.1 definida en el Anexo II del Real Decreto 1076/2014, de 19 de diciembre, sobre asignación de derechos del régimen de pago básico de la Política Agrícola Común (la región 3.1 en Aragón comprende a las comarcas agrarias de Monegros, Bajo Cinca, Cuenca Jiloca, Serranía Montalbán, Bajo Aragón, Hoya de Teruel y Maestrazgo).

Condiciones de admisibilidad, compromisos y obligaciones de línea de base de la medida:**Condiciones de admisibilidad**

- La superficie solicitada debe pertenecer a Zonas LICs y ZEPAs de Aragón y zonas de Aragón incluidas en la región 3.1 definida en el Anexo II del Real Decreto 1076/2014, de 19 de diciembre, sobre asignación de derechos del régimen de pago básico de la Política Agrícola Común (la región 3.1 en Aragón comprende a las comarcas agrarias de Monegros, Bajo Cinca, Cuenca Jiloca, Serranía Montalbán, Bajo Aragón, Hoya de Teruel y Maestrazgo).
- Superficie mínima de acogida, para el primer año del compromiso: 5 ha.
- La superficie máxima validable en zona de región 3.1 que no es LICs o ZEPA será el 25% de la superficie arable en secano dentro de la región 3.1, sin que pueda superar 30 ha.

Compromisos

- Mantener en la superficie solicitada el rastrojo hasta el 31 de diciembre de cada año, sin efectuar ningún tipo de labor.
- Realizar el barbecho en parcelas de secano incluidas en el ámbito de aplicación de la medida, en una superficie al menos igual a aquella por la que se percibe ayuda.
- Dejar la paja sobre el terreno en la superficie sobre la que se percibe ayuda.
- Mantener al menos el 90% de compromiso, en los años siguientes al de inicio. A los efectos de aplicación del anexo V por incumplimientos, esta obligación se clasifica como "principal".

Obligaciones de línea de base

- BCAM 4.- Cobertura mínima del suelo: no se puede labrar con volteo el suelo, entre la fecha de recolección de la cosecha anterior y el 1 de septiembre. (Anexo II del Real Decreto 1078/2014).
A los efectos de aplicación del anexo V por incumplimientos, esta obligación se clasifica como "principal".
- BCAM 6.- Mantenimiento del nivel de materia orgánica en el suelo: no se puede quemar el rastrojo, salvo que, por razones fitosanitarias, la quema esté autorizada por la autoridad competente (Anexo II del Real Decreto 1078/2014).
A los efectos de aplicación del anexo V por incumplimientos, esta obligación se clasifica como "principal".

- Actividad mínima: la superficie no está abandonada (Anexo VI del Real Decreto 1075/2014).
A los efectos de aplicación del anexo V por incumplimientos, esta obligación se clasifica como "principal".

Prima unitaria:

50 Euros/ha.

Las citadas primas serán de aplicación a las parcelas de cultivos herbáceos de secano (códigos de producto 1 a 19, 33 a 53 y 238 a 240) que ubicadas en el ámbito de aplicación de la medida, sean objeto de compromiso.

Modulación para determinar la cuantía de la ayuda:

A las primeras 80 has se les aplicará el 100% de la prima unitaria

Al resto de has se les aplicará el 30% de la prima unitaria

Incompatibilidades:

Será incompatible, sobre una misma superficie, con cualquier otra ayuda contemplada en esta Orden de Bases.

Adicionalmente esta medida será incompatible a nivel de beneficiario con la medida 1.2.- "Cultivo de esparceta para el mantenimiento de la fauna esteparia".

Medida 1.2.- Cultivo de esparceta para el mantenimiento de la fauna esteparia**Beneficiarios:**

Titulares de explotaciones agrarias que posean parcelas dedicadas a la producción de esparceta (código de producto 67) de secano.

Ámbito de aplicación:

Municipios de Aragón con regionalización productiva PAC en secano ≥ 2.000 Kg/ha.

Condiciones de admisibilidad, compromisos y obligaciones de línea de base de la medida:**Condiciones de admisibilidad**

- La superficie solicitada debe pertenecer a municipios de Aragón con regionalización productiva PAC en secano ≥ 2.000 Kg/ha.
- Superficie de acogida, para el primer año del compromiso: mínima 2 ha y máxima 50 ha.
- Dentro del intervalo de superficies anterior, la superficie máxima validable será el 25% de la superficie arable en secano dentro del ámbito de la medida.
- El cultivo no podrá tener una antigüedad de más de cuatro años.

Compromisos

- Realizar una siega anual entre el 1 junio y el 30 de agosto.
- Desde el 1 al 30 de mayo no se podrá realizar pastoreo ni ningún otro tipo de aprovechamiento o afección de las superficies comprometidas.
- Mantener al menos el 90% de compromiso, en los años siguientes al de inicio.
A los efectos de aplicación del anexo V por incumplimientos, esta obligación se clasifica como "principal".

Obligaciones de línea de base

- Actividad mínima: la superficie no está abandonada (Anexo VI del Real Decreto 1075/2014).
A los efectos de aplicación del anexo V por incumplimientos, esta obligación se clasifica como "principal".

Prima Unitaria:

82 Euros/ha.

La citada prima será de aplicación a las parcelas de esparceta de secano (Código 67), que ubicadas en el ámbito de aplicación de la medida, sean objeto de compromiso.

Modulación para determinar la cuantía de la ayuda:

A las primeras 25 has se les aplicará el 100% de la prima unitaria

Al las siguientes 25 has se les aplicará el 60% de la prima unitaria

Al resto de has no se les concederá ayuda

Incompatibilidades:

Será incompatible, sobre una misma superficie, con cualquier otra ayuda contemplada en esta Orden de Bases.

Adicionalmente esta medida será incompatible a nivel de beneficiario con la medida 1.1.- "Mantenimiento del rastrojo".

Medida 1.3.- Extensificación adicional del pastoreo**Beneficiarios:**

Titulares de explotaciones dedicadas a la ganadería extensiva de bovino, ovino, caprino, equino caballar y equino asnal (parcelas con códigos de producto 1 a 23, 25 a 77 y 238 a 247 todas de secano).

Ambito de aplicación:

Municipios de Aragón.

Condiciones de admisibilidad, compromisos y obligaciones de línea de base de la medida:**Condiciones de admisibilidad**

- La superficie solicitada debe pertenecer a municipios de Aragón.
- La explotación ganadera debe pertenecer al REGA de Aragón.
- Superficie mínima de acogida, para el primer año del compromiso: 15 ha.
- Realizar el pastoreo efectivo de las superficies solicitadas.
- Si se solicita el pastoreo de barbechos y rastrojeras de cultivos herbáceos de secano correspondientes a otro titular de explotación, deberá haber una aceptación expresa por parte de dicho titular, quién deberá también renunciar a incluir las parcelas afectadas en cualquiera de las medidas de esta Orden de Bases.

Compromisos

- Realizar un pastoreo extensivo: No superar una carga ganadera de 1 UGM/ha en las zonas de rendimientos regionalizados < 2 tm/ha y 1,4 UGM/ha en las zonas de rendimientos regionalizados ≥ 2 tm/ha.
A los efectos de aplicación del anexo V por incumplimientos, esta obligación se clasifica como "básico".
- Llevar un cuaderno de aprovechamiento de los pastos de las parcelas acogidas a la medida.
A los efectos de aplicación del anexo V por incumplimientos, esta obligación se clasifica como "secundario".
- Mantener al menos el 90% de compromiso, en los años siguientes al de inicio.
A los efectos de aplicación del anexo V por incumplimientos, esta obligación se clasifica como "principal".

Obligaciones de línea de base

- RLG 7.- Identificación y registro de animales de la especie bovina (Real Decreto 1980/1998).
A los efectos de aplicación del anexo V por incumplimientos, esta obligación se clasifica como "principal".

- RLG 8.- Identificación y registro de animales de las especies ovina y caprina (Real Decreto 685/2013).
A los efectos de aplicación del anexo V por incumplimientos, esta obligación se clasifica como "principal".
- Actividad mínima: la superficie no está abandonada (Anexo VI del Real Decreto 1075/2014).
A los efectos de aplicación del anexo V por incumplimientos, esta obligación se clasifica como "principal".

Prima unitaria:

36 Euros/ha.

La citada prima será de aplicación tanto a las parcelas de la propia explotación dedicadas a cultivos herbáceos de secano (Códigos de producto 1 a 23, 25 a 77 y 238 a 247), ubicadas en el ámbito de aplicación de la medida que sean objeto de compromiso, como a superficies complementarias pertenecientes a otras explotaciones y con los mismos códigos de producto, sobre las que se tenga derecho de pasto y que también sean objeto de compromiso.

A los efectos de cálculo de la ayuda, la superficie sobre la que se aplicará la prima fijada por ha, se ajustará en base a las UGMs de los reproductores en pastoreo solicitados para la medida, de tal forma que por cada ha pagada se requerirá de la existencia de 1 UGM en pastoreo.

Incremento de prima por zonas de pastos de puerto con especiales dificultades de acceso: 7 €/ha (Para aplicar este incremento previamente se creará una capa ligada al SIGPAC en la que se incluyan las superficies de pastos de puerto con especiales dificultades de acceso).

Incremento de prima por pastoreo con razas autóctonas (animales inscritos en el libro de la raza y con participación en el programa de mejora de la raza): 11 €/ha

Incremento de prima por pastoreo con razas autóctonas cuya producción se comercializa bajo una figura de calidad certificada regulada a través de agrupaciones de productores (animales inscritos en el libro de la raza y cuya producción se comercializa bajo una figura de calidad certificada): 11 €/ha

Modulación para determinar la cuantía de la ayuda:

A las primeras 80 has se les aplicará el 100% de la prima unitaria

A las siguientes 80 has se les aplicará el 60% de la prima unitaria

Al resto de has se aplicará el 30% de la prima unitaria

Incompatibilidades:

Será incompatible, sobre una misma superficie o animal, con cualquier otra ayuda contemplada en esta Orden de Bases.

Medida 1.4.- Mantenimiento de prados de siega en zonas de montaña**Beneficiarios:**

Titulares de explotaciones dedicadas a la ganadería de ovino, bovino, caprino, equino caballar y equino asnal que posean parcelas dedicadas a prados de siega (Códigos de producto 62 y 63).

Ámbito de aplicación:

Parcelas con cota superior a 820 m en municipios de Aragón pertenecientes a las comarcas de la Jacetania, Alto Gállego, Sobrarbe y Ribagorza, según el Decreto Legislativo 2/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la "Ley de Delimitación Comarcal de Aragón".

Condiciones de admisibilidad, compromisos y obligaciones de línea de base de la medida:**Condiciones de admisibilidad**

- La el prado de siega debe estar constituidos por plantas polifitas.
- La superficie solicitada debe pertenecer a municipios de Aragón de las comarcas de la Jacetania, Alto Gállego, Sobrarbe y Ribagorza, según el Decreto Legislativo 2/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la "Ley de Delimitación Comarcal de Aragón".
- La explotación ganadera debe pertenecer al REGA de Aragón.
- Superficie mínima de acogida, para el primer año del compromiso: 2 ha.

Compromisos

- Realizar una única siega anual, no más tarde del 1 de agosto.
- Prohibición del pastoreo de las superficies acogidas entre el 1 de junio y el 30 de agosto.
- Mantener al menos el 90% de compromiso, en los años siguientes al de inicio.
A los efectos de aplicación del anexo V por incumplimientos, esta obligación se clasifica como "principal".

Obligaciones de línea de base

- RLG 7.- Identificación y registro de animales de la especie bovina (Real Decreto 1980/1998).
A los efectos de aplicación del anexo V por incumplimientos, esta obligación se clasifica como "principal".
- RLG 8.- Identificación y registro de animales de las especies ovina y caprina (Real Decreto 685/2013).
A los efectos de aplicación del anexo V por incumplimientos, esta obligación se clasifica como "principal".
- Actividad mínima: la superficie no está abandonada (Anexo VI del Real Decreto 1075/2014).
A los efectos de aplicación del anexo V por incumplimientos, esta obligación se clasifica como "principal".

Prima unitaria:

109 Euros/ha.

La citada prima será de aplicación a las parcelas de praderas naturales de montaña (Códigos de producto 62 y 63), ubicadas en el ámbito de aplicación de la medida que sean objeto de compromiso.

A los efectos de cálculo de la ayuda, la superficie sobre la que se aplicará la prima fijada, se ajustará en base a las UGMs de los reproductores de la explotación solicitados para la medida, de tal forma que por cada ha pagada se requerirá de la existencia de 1,4 UGM.

Modulación para determinar la cuantía de la ayuda:

A las primeras 25 has se les aplicará el 100% de la prima unitaria
A las siguientes 25 has se les aplicará el 60% de la prima unitaria
Al resto de has se les aplicará el 30% de la prima unitaria

Incompatibilidades:

Será incompatible, sobre una misma superficie o animal, con cualquier otra ayuda contemplada en esta Orden de Bases.

Medida 1.5.- Agricultura de conservación en viñedo de zonas áridas y pendiente pronunciada**Beneficiarios:**

Titulares de explotaciones agrarias que posean parcelas dedicadas al cultivo de viña (código de producto 102 y 103), en secano.

Ámbito de aplicación:

Municipios de Aragón.

Condiciones de admisibilidad, compromisos y obligaciones de línea de base de la medida:**Condiciones de admisibilidad**

- La superficie solicitada debe pertenecer a municipios de Aragón.
- Superficie mínima de acogida, para el primer año del compromiso: 0,5 ha.
- pendiente de la parcela $\geq 4\%$
- Fecha de plantación en el registro vitícola anterior a 1 de enero de 1991.
- Densidad mínima de 600 plantas vivas por ha.

Compromisos

- Mantener una cubierta vegetal en las calles de la plantación entre el 1 de junio y el 28 de febrero del año siguiente (no se podrá laborear entre dichas fechas ni aplicar herbicidas en las calles). El resto del año podrá efectuarse laboreo de conservación, mediante el uso superficial (menos de 20 cm de profundidad) de cultivador.
- Mantener y actualizar el cuaderno de laboreo de la explotación.
A los efectos de aplicación del anexo V por incumplimientos, esta obligación se clasifica como "secundario".
- Mantener al menos el 90% de compromiso, en los años siguientes al de inicio.
A los efectos de aplicación del anexo V por incumplimientos, esta obligación se clasifica como "principal".

Obligaciones de línea de base

- BCAM 4.- Cobertura mínima del suelo: en parcelas con pendientes igual o superior al 15%, hay que mantener una cubierta vegetal, cuando ésta no compita con el cultivo o imposibilite su recolección, de una anchura mínima de 1 m en las calles transversales a línea de máxima pendiente (Anexo II del Real Decreto 1078/2014).
A los efectos de aplicación del anexo V por incumplimientos, esta obligación se clasifica como "principal".
- Actividad mínima: la superficie no está abandonada (Anexo VI del Real Decreto 1075/2014).
A los efectos de aplicación del anexo V por incumplimientos, esta obligación se clasifica como "principal".

Prima unitaria:

332 Euros/ha.

Las citadas primas serán de aplicación a las parcelas de viña de secano (Códigos de producto 102 y 103) que ubicadas en el ámbito de aplicación de la medida, sean objeto de compromiso.

Modulación para determinar la cuantía de la ayuda:

A las primeras 25 has se les aplicará el 100% de la prima unitaria

A las siguientes 25 has se les aplicará el 60% de la prima unitaria

Al resto de has se aplicará el 30% de la prima unitaria

Incompatibilidades:

Será incompatible, sobre una misma superficie, con cualquier otra ayuda contemplada en esta Orden de Bases, excepto con la medida 1.7.- Lucha biológica en viñedo.

Medida 1.6.- Prácticas específicas en el cultivo del arroz para el fomento de la presencia de aves**Beneficiarios:**

Titulares de explotaciones agrarias que posean parcelas dedicadas al cultivo de arroz (código de producto 80) en regadío.

Ambito de aplicación:

Municipios de Aragón.

Condiciones de admisibilidad, compromisos y obligaciones de línea de base de la medida:**Condiciones de admisibilidad**

- La superficie solicitada debe pertenecer a municipios de Aragón.
- Superficie mínima de acogida, para el primer año del compromiso: 0,5 ha.
- El beneficiario debe pertenecer a una ATRIA (Agrupación para tratamientos integrados en agricultura).

Compromisos

- Mantener inundada o semi-inundada la parcela entre el 1 de noviembre del año anterior (siempre que se haya cosechado la parcela) y el 15 de febrero, con realización de prácticas de fangueo.
- Mantenimiento de una superficie equivalente al 1% de la superficie acogida a la medida sin cultivar y en estado de inundación o semi-inundación durante todo el periodo del compromiso agroambiental.
- Mantener al menos el 90% de compromiso, en los años siguientes al de inicio.
A los efectos de aplicación del anexo V por incumplimientos, esta obligación se clasifica como "principal".

Obligaciones de línea de base

- Actividad mínima: la superficie no está abandonada (Anexo VI del Real Decreto 1075/2014).
A los efectos de aplicación del anexo V por incumplimientos, esta obligación se clasifica como "principal".

Prima unitaria:

200 Euros/ha.

Las citadas primas serán de aplicación a las parcelas de arroz de regadío (Código de producto 80) que ubicadas en el ámbito de aplicación de la medida, sean objeto de compromiso.

Modulación para determinar la cuantía de la ayuda:

A las primeras 25 has se les aplicará el 100% de la prima unitaria

A las siguientes 25 has se les aplicará el 60% de la prima unitaria

Al resto de has se aplicará el 30% de la prima unitaria

Incompatibilidades:

Será incompatible, sobre una misma superficie, con cualquier otra ayuda contemplada en esta Orden de Bases.

Medida 1.7.- Lucha biológica en viñedo**Beneficiarios:**

Consejos reguladores de las Denominaciones de Origen Protegidas en base a la Ley 9/2006, de 30 de noviembre, de Calidad Alimentaria de Aragón para viñedo (códigos de producto 102 y 103).

Ambito de aplicación:

Municipios de Aragón.

Condiciones de admisibilidad, compromisos y obligaciones de línea de base de la medida:**Condiciones de admisibilidad**

- La superficie solicitada debe pertenecer a municipios de Aragón.
- Superficie mínima de acogida, para el primer año del compromiso: 500 ha.
- Las parcelas deben estar registradas en un ATRIA (Agrupación para tratamientos integrados en agricultura).

Compromisos

- Uso de feromonas para el control de la plaga "Lobesia botrana".

- Con independencia del momento que se inicie las tareas de colocación de los difusores, estos deberán estar colocados antes del 15 de mayo.
- Mantener al menos el 90% de compromiso, en los años siguientes al de inicio. A los efectos de aplicación del anexo V por incumplimientos, esta obligación se clasifica como "principal".

Obligaciones de línea de base

- Mantener actualizado el registro de tratamientos fitosanitarios denominado cuaderno de explotación (artículo 16 del Real Decreto 1311/2012 por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios). A los efectos de aplicación del anexo V por incumplimientos, esta obligación se clasifica como "principal".

Prima unitaria:

35 Euros/ha.

Las citadas primas serán de aplicación a las parcelas de viña (Códigos de producto 102 y 103) que ubicadas en el ámbito de aplicación de la medida, sean objeto de compromiso.

Incompatibilidades:

No existen incompatibilidades para esta medida con cualquier otra ayuda contemplada en esta Orden de Bases.

Medida 1.8.- Apicultura con colmenares reducidos y dispersos**Beneficiarios:**

Titulares de explotaciones apícolas.

Ámbito de aplicación:

Explotaciones pertenecientes al REGA de Aragón.

Condiciones de admisibilidad, compromisos y obligaciones de línea de base de la medida:**Condiciones de admisibilidad**

- La ubicación de los colmenares debe pertenecer a municipios de Aragón.
- La explotación apícola debe pertenecer al REGA de Aragón
- Colmenas mínimas de actuación, para el primer año del compromiso: 100 colmenas.
- Poseer, y tener actualizado el libro oficial de explotaciones Ganaderas para explotaciones apícolas.
- Tener correctamente marcadas de forma visible e indeleble todas las colmenas con el número asignado por el Registro de Explotaciones Ganaderas.
- Pertenecer a una ADS apícola y cumplir su programa sanitario.

Compromisos

- Agrupación de las colmenas en colmenares de población reducida: máximo de 70 colmenas por colmenar (asentamiento). A los efectos de aplicación del anexo V por incumplimientos, esta obligación se clasifica como "básico".
- Mantener una distancia mínima entre colmenares de la misma explotación de 1Km. A los efectos de aplicación del anexo V por incumplimientos, esta obligación se clasifica como "principal".
- Mantener al menos el 90% de compromiso, en los años siguientes al de inicio. A los efectos de aplicación del anexo V por incumplimientos, esta obligación se clasifica como "principal".

Obligaciones de línea de base

- No hay línea de base por que los compromisos no guardan relación con ninguna obligación de dicha línea de base.

Prima unitaria:

22 Euros/colmena.

Modulación para determinar la cuantía de la ayuda:

- A las primeras 275 colmenas se les aplicará el 100% de la prima unitaria.
- A las siguientes 275 colmenas se aplicará el 60% de la prima unitaria.
- Al resto de colmenas se aplicará el 30% de la prima unitaria.

Incompatibilidades:

No existen incompatibilidades por que no hay posibilidad de duplicidad con cualquier otra ayuda contemplada en esta Orden de Bases.
Adicionalmente esta medida será incompatible a nivel de beneficiario con la ayuda para la "racionalización de la transhumancia" del Reglamento (UE) N° 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios.

Medida 1.9.- Mantenimiento de razas autóctonas españolas de protección especial o en peligro de extinción
Beneficiarios:

Titulares de explotaciones dedicadas a la ganadería de bovino, ovino, caprino, equino caballar, equino asnal y aviar de las siguientes razas autóctonas en peligro de extinción:

<u>Especie:</u>	<u>Raza:</u>	<u>Medida:</u>
Bovino	Serrana de Teruel	M 1.9.01
Ovino	Cartera	M 1.9.02
Ovino	Maellana	M 1.9.03
Ovino	Churra Tensina	M 1.9.04
Ovino	Ansotana	M 1.9.05
Ovino	Xisqueta	M 1.9.06
Ovino	Roya Bilbilitana	M 1.9.07
Caprino	Moncaína	M 1.9.08
Caprino	Pirenáica	M 1.9.09
Equino caballar	Hispano-bretón	M 1.9.10
Equino asnal	Catalana	M 1.9.11
Aviar	Gallina del Sobrarbe	M 1.9.12

Ambito de aplicación:

Explotaciones pertenecientes al REGA de Aragón.

Condiciones de admisibilidad, compromisos y obligaciones de línea de base de la medida:**Condiciones de admisibilidad**

- La Explotación ganadera debe pertenecer al REGA de Aragón
- Animales mínimos de acogida, para el primer año del compromiso: 20 reproductores para razas avícolas, 5 para razas de bovino y equino, 10 para razas de ovino y caprino y 1 para raza asnal.

Compromisos

- Los reproductores solicitados deben estar Inscritos en el Libro de Registro Oficial de la raza.
- Los reproductores solicitados deben participar en un programa de mejora genética, con la obligación de aportar información para seguimiento de la raza, así como para elaboración de valoraciones.

- Mantener al menos el 90% de compromiso, en los años siguientes al de inicio. A los efectos de aplicación del anexo V por incumplimientos, esta obligación se clasifica como "principal".

Obligaciones de línea de base

- RLG 7.- Identificación y registro de animales de la especie bovina (Real Decreto 1980/1998).
A los efectos de aplicación del anexo V por incumplimientos, esta obligación se clasifica como "principal".
- RLG 8.- Identificación y registro de animales de las especies ovina y caprina (Real Decreto 685/2013).
A los efectos de aplicación del anexo V por incumplimientos, esta obligación se clasifica como "principal".

Prima unitaria:

La ayuda por UGM de reproductores, teniendo en cuenta la gravedad del peligro de extinción es la siguiente:

ESPECIE	RAZA	€/UGM
Bovino	Serrana de Teruel	121
Ovino	Cartera	121
Ovino	Maellana	121
Ovino	Churra Tensina	121
Ovino	Ansotana	121
Ovino	Xisqueta	70
Ovino	Roya Bilbilitana	70
Caprino	Moncaína	121
Caprino	Pirenáica	121
Equino caballar	Hispano-bretón	121
Equino asnal	Catalana	121
Aviar	Gallina del Sobrarbe	121

Modulación para determinar la cuantía de la ayuda:

A las primeras 80 UGMs se les aplicará el 100% de la prima unitaria
A las siguientes 80 UGMs se aplicará el 60% de la prima unitaria
Al resto de UGMs se les aplicará el 30% de la prima unitaria

Incompatibilidades:

Será incompatible, sobre un mismo animal, con cualquier otra ayuda contemplada en esta Orden de Bases.
Adicionalmente esta medida será incompatible a nivel de beneficiario con la medida 4.4.- "razas en peligro de extinción" del Programa de Desarrollo Rural de Aragón 2007-2013".

ANEXO II

Beneficiarios, ámbito de aplicación, condiciones de admisibilidad, compromisos, obligaciones de línea de base, prima, modulación e incompatibilidades correspondiente a las medidas de agricultura y ganadería ecológica gestionadas por la Dirección General con competencias en producción agraria.

2. AGRICULTURA ECOLÓGICA

Medida 2.1.- Agricultura ecológica en herbáceos de secano

Beneficiarios:

Titulares de explotaciones agrarias dedicadas a la producción ecológica (ya sea en periodo de reconversión o ya haya finalizado el periodo de reconversión), de cultivos herbáceos (códigos de producto 1 a 19, 33 a 53 y 238 a 240) de secano.

Ámbito de aplicación:

Municipios de Aragón.

Condiciones de admisibilidad, compromisos y obligaciones de línea de base de la medida:

Condiciones de admisibilidad

- La superficie solicitada debe pertenecer a municipios de Aragón.
- Superficie mínima de acogida, para el primer año del compromiso: 5 ha.
- Estar inscrito en el Registro del Comité Aragonés de Agricultura Ecológica.

Compromisos

- Cumplir lo establecido en la normativa de la Unión Europea y de la Comunidad Autónoma de Aragón materia de agricultura ecológica, y disponer de un certificado expedido por la autoridad u organismo de control, que acredite que ha cumplido satisfactoriamente con las mismas.
A los efectos de aplicación del anexo V por incumplimientos, este compromiso se clasifica como "básico".
- Mantener al menos el 90% de compromiso, en los años siguientes al de inicio.
A los efectos de aplicación del anexo V por incumplimientos, este compromiso se clasifica como "principal".

Obligaciones de línea de base

- Actividad mínima: la superficie no está abandonada (Anexo VI del Real Decreto 1075/2014).
A los efectos de aplicación del anexo V por incumplimientos, esta obligación se clasifica como "principal".

Prima unitaria:

En función de la regionalización de la PAC que tenga asignado el municipio de ubicación de la superficie y de si la superficie está en fase de reconversión o estrictamente en Producción Ecológica:

Regionalización tm/ha	Ayuda En fase de reconversión Euros/ha	Ayuda En agricultura ecológica Euros/ha
1,5	61	56
1,8	73	67
2,0	82	74
2,2	90	82
2,5	102	93
2,7	110	100

La citada prima será de aplicación a las parcelas de cultivos herbáceos de secano (códigos de producto 1 a 19, 33 a 53 y 238 a 240) que, ubicadas en el ámbito de aplicación de la medida, sean objeto de compromiso.

Modulación para determinar la cuantía de la ayuda:

A las primeras 80 has se les aplicará el 100% de la prima unitaria
 A las siguientes 80 has se les aplicará el 60% de la prima unitaria
 Al resto de has se aplicará el 30% de la prima unitaria

Incompatibilidades:

Será incompatible, sobre una misma superficie, con cualquier otra ayuda contemplada en esta Orden de Bases.
 Adicionalmente esta medida será incompatible a nivel de beneficiario con la ayuda asociada a las legumbres de calidad del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural.

Medida 2.2.- Agricultura ecológica en herbáceos de regadío

Beneficiarios:

Titulares de explotaciones agrarias dedicadas a la producción ecológica (ya sea en periodo de reconversión o ya haya finalizado el periodo de reconversión), de cultivos herbáceos (códigos de producto 1 a 19, 33 a 53 y 238 a 240) de regadío.

Ambito de aplicación:

Municipios de Aragón.

Condiciones de admisibilidad, compromisos y obligaciones de línea de base de la medida:

Condiciones de admisibilidad

- La superficie solicitada debe pertenecer a municipios de Aragón.
- Superficie mínima de acogida, para el primer año del compromiso: 0,5 ha.
- Estar inscrito en el Registro del Comité Aragonés de Agricultura Ecológica.

Compromisos

- Cumplir lo establecido en la normativa de la Unión Europea y de la Comunidad Autónoma de Aragón materia de agricultura ecológica, y disponer de un certificado expedido por la autoridad u organismo de control, que acredite que ha cumplido satisfactoriamente con las mismas.
 A los efectos de aplicación del anexo V por incumplimientos, este compromiso se clasifica como "básico".
- Mantener al menos el 90% de compromiso, en los años siguientes al de inicio.
 A los efectos de aplicación del anexo V por incumplimientos, este compromiso se clasifica como "principal".

Obligaciones de línea de base

- Actividad mínima: la superficie no está abandonada (Anexo VI del Real Decreto 1075/2014).
 A los efectos de aplicación del anexo V por incumplimientos, esta obligación se clasifica como "principal".

Prima unitaria:

Ayuda En fase de reconversión Euros/ha	Ayuda En agricultura ecológica Euros/ha
149	136

La citada prima será de aplicación a las parcelas de cultivos herbáceos de regadío (códigos de producto 1 a 19, 33 a 53 y 238 a 240) que, ubicadas en el ámbito de aplicación de la medida, sean objeto de compromiso.

Modulación para determinar la cuantía de la ayuda:

- A las primeras 60 has se les aplicará el 100% de la prima unitaria
- A las siguientes 60 has se les aplicará el 60% de la prima unitaria
- Al resto de has se aplicará el 30% de la prima unitaria

Incompatibilidades:

Será incompatible, sobre una misma superficie, con cualquier otra ayuda contemplada en esta Orden de Bases.
Adicionalmente esta medida será incompatible a nivel de beneficiario con la ayuda asociada a las legumbres de calidad del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural.

Medida 2.3.- Agricultura ecológica en arroz

Beneficiarios:

Titulares de explotaciones agrarias dedicadas a la producción ecológica (ya sea en periodo de reconversión o ya haya finalizado el periodo de reconversión), de arroz (código de producto 80) de regadío.

Ambito de aplicación:

Municipios de Aragón.

Condiciones de admisibilidad, compromisos y obligaciones de línea de base de la medida:

Condiciones de admisibilidad

- La superficie solicitada debe pertenecer a municipios de Aragón.
- Superficie mínima de acogida, para el primer año del compromiso: 0,5 ha.
- Estar inscrito en el Registro del Comité Aragonés de Agricultura Ecológica.

Compromisos

- Cumplir lo establecido en la normativa de la Unión Europea y de la Comunidad Autónoma de Aragón materia de agricultura ecológica, y disponer de un certificado expedido por la autoridad u organismo de control, que acredite que ha cumplido satisfactoriamente con las mismas.
A los efectos de aplicación del anexo V por incumplimientos, este compromiso se clasifica como "básico".
- Mantener al menos el 90% de compromiso, en los años siguientes al de inicio.
A los efectos de aplicación del anexo V por incumplimientos, este compromiso se clasifica como "principal".

Obligaciones de línea de base

- Actividad mínima: la superficie no está abandonada (Anexo VI del Real Decreto 1075/2014).
A los efectos de aplicación del anexo V por incumplimientos, esta obligación se clasifica como "principal".

Prima unitaria:

Ayuda En fase de reconversión Euros/ha	Ayuda En agricultura ecológica Euros/ha
452	411

La citada prima será de aplicación a las parcelas de cultivos de arroz de regadío (código de producto 80) que, ubicadas en el ámbito de aplicación de la medida, sean objeto de compromiso.

Modulación para determinar la cuantía de la ayuda:

A las primeras 25 has se les aplicará el 100% de la prima unitaria

A las siguientes 25 has se les aplicará el 60% de la prima unitaria

Al resto de has se aplicará el 30% de la prima unitaria

Incompatibilidades:

Será incompatible, sobre una misma superficie, con cualquier otra ayuda contemplada en esta Orden de Bases.

Medida 2.4.- Agricultura ecológica en frutales en regadío

Beneficiarios:

Titulares de explotaciones agrarias dedicadas a la producción ecológica (ya sea en periodo de reconversión o ya haya finalizado el periodo de reconversión), de frutales (códigos de producto 105 a 111, 201, 202, 211, 217 y 218) de regadío.

Ámbito de aplicación:

Municipios de Aragón.

Condiciones de admisibilidad, compromisos y obligaciones de línea de base de la medida:

Condiciones de admisibilidad

- La superficie solicitada debe pertenecer a municipios de Aragón.
- Superficie mínima de acogida, para el primer año del compromiso: 0,5 ha.
- Estar inscrito en el Registro del Comité Aragonés de Agricultura Ecológica.

Compromisos

- Cumplir lo establecido en la normativa de la Unión Europea y de la Comunidad Autónoma de Aragón materia de agricultura ecológica, y disponer de un certificado expedido por la autoridad u organismo de control, que acredite que ha cumplido satisfactoriamente con las mismas.
A los efectos de aplicación del anexo V por incumplimientos, este compromiso se clasifica como "básico".
- Mantener al menos el 90% de compromiso, en los años siguientes al de inicio.
A los efectos de aplicación del anexo V por incumplimientos, este compromiso se clasifica como "principal".

Obligaciones de línea de base

- Actividad mínima: la superficie no está abandonada (Anexo VI del Real Decreto 1075/2014).
A los efectos de aplicación del anexo V por incumplimientos, esta obligación se clasifica como "principal".

Prima unitaria:

Ayuda En fase de reconversión Euros/ha	Ayuda En agricultura ecológica Euros/ha
401	365

La citada prima será de aplicación a las parcelas de frutales de regadío (códigos de producto 105 a 111, 201, 202, 211, 217 y 218) que, ubicadas en el ámbito de aplicación de la medida, sean objeto de compromiso.

Modulación para determinar la cuantía de la ayuda:

A las primeras 25 has se les aplicará el 100% de la prima unitaria
 A las siguientes 25 has se les aplicará el 60% de la prima unitaria
 Al resto de has se aplicará el 30% de la prima unitaria

Incompatibilidades:

Será incompatible, sobre una misma superficie, con cualquier otra ayuda contemplada en esta Orden de Bases.

Medida 2.5.- Agricultura ecológica en hortalizas

Beneficiarios:

Titulares de explotaciones agrarias dedicadas a la producción ecológica (ya sea en periodo de reconversión o ya haya finalizado el periodo de reconversión), de hortalizas en secano y regadío para azafrán y espárrago (códigos 262 y 279) y únicamente en regadío para resto de hortalizas (códigos 92, 99, 151a 192, 197, 198 y 219).

Ambito de aplicación:

Municipios de Aragón.

Condiciones de admisibilidad, compromisos y obligaciones de línea de base de la medida:

Condiciones de admisibilidad

- La superficie solicitada debe pertenecer a municipios de Aragón.
- Superficie mínima de acogida, para el primer año del compromiso: 0,2 ha.
- Estar inscrito en el Registro del Comité Aragonés de Agricultura Ecológica.

Compromisos

- Cumplir lo establecido en la normativa de la Unión Europea y de la Comunidad Autónoma de Aragón materia de agricultura ecológica, y disponer de un certificado expedido por la autoridad u organismo de control, que acredite que ha cumplido satisfactoriamente con las mismas.
 A los efectos de aplicación del anexo V por incumplimientos, este compromiso se clasifica como "básico".
- Mantener al menos el 90% de compromiso, en los años siguientes al de inicio.
 A los efectos de aplicación del anexo V por incumplimientos, este compromiso se clasifica como "principal".

Obligaciones de línea de base

- Actividad mínima: la superficie no está abandonada (Anexo VI del Real Decreto 1075/2014).
 A los efectos de aplicación del anexo V por incumplimientos, esta obligación se clasifica como "principal".

Prima unitaria:

Ayuda En fase de reconversión Euros/ha	Ayuda En agricultura ecológica Euros/ha
401	365

La citada prima será de aplicación a las parcelas de hortalizas, en secano y regadío para el azafrán y espárrago (códigos 259 y 279) y únicamente en regadío para resto de hortalizas (códigos 92, 99, 151a 192, 197, 198 y 219) que, ubicadas en el ámbito de aplicación de la medida, sean objeto de compromiso.

Modulación para determinar la cuantía de la ayuda:

A las primeras 25 has se les aplicará el 100% de la prima unitaria
 A las siguientes 25 has se les aplicará el 60% de la prima unitaria
 Al resto de has se aplicará el 30% de la prima unitaria

Incompatibilidades:

Será incompatible, sobre una misma superficie, con cualquier otra ayuda contemplada en esta Orden de Bases.

Medida 2.6.- Agricultura ecológica en frutos secos y frutales de secano

Beneficiarios:

Titulares de explotaciones agrarias dedicadas a la producción ecológica (ya sea en periodo de reconversión o ya haya finalizado el periodo de reconversión), de frutos secos tanto en secano como en regadío (códigos 104, 112, 123 y 124) y frutales (códigos de producto 110 y 111) de secano.

Ambito de aplicación:

Municipios de Aragón.

Condiciones de admisibilidad, compromisos y obligaciones de línea de base de la medida:

Condiciones de admisibilidad

- La superficie solicitada debe pertenecer a municipios de Aragón.
- Superficie mínima de acogida, para el primer año del compromiso: 0,5 ha.
- Estar inscrito en el Registro del Comité Aragonés de Agricultura Ecológica.

Compromisos

- Cumplir lo establecido en la normativa de la Unión Europea y de la Comunidad Autónoma de Aragón materia de agricultura ecológica, y disponer de un certificado expedido por la autoridad u organismo de control, que acredite que ha cumplido satisfactoriamente con las mismas.
A los efectos de aplicación del anexo V por incumplimientos, este compromiso se clasifica como "básico".
- Mantener al menos el 90% de compromiso, en los años siguientes al de inicio.
A los efectos de aplicación del anexo V por incumplimientos, este compromiso se clasifica como "principal".

Obligaciones de línea de base

- Actividad mínima: la superficie no está abandonada (Anexo VI del Real Decreto 1075/2014).
A los efectos de aplicación del anexo V por incumplimientos, esta obligación se clasifica como "principal".

Prima unitaria:

Ayuda En fase de reconversión Euros/ha	Ayuda En agricultura ecológica Euros/ha
131	119

La citada prima será de aplicación a las parcelas de frutos secos tanto en secano como en regadío (códigos 104, 112, 123 y 124) y frutales (códigos de producto 110 y 111) de secano y que, ubicadas en el ámbito de aplicación de la medida, sean objeto de compromiso.

Modulación para determinar la cuantía de la ayuda:

A las primeras 25 has se les aplicará el 100% de la prima unitaria
A las siguientes 25 has se les aplicará el 60% de la prima unitaria
Al resto de has se aplicará el 30% de la prima unitaria

Incompatibilidades:

Será incompatible, sobre una misma superficie, con cualquier otra ayuda contemplada en esta Orden de Bases.

Medida 2.7.- Agricultura ecológica en olivar**Beneficiarios:**

Titulares de explotaciones agrarias dedicadas a la producción ecológica (ya sea en periodo de reconversión o ya haya finalizado el periodo de reconversión), de olivar (código de producto 101).

Ambito de aplicación:

Municipios de Aragón.

Condiciones de admisibilidad, compromisos y obligaciones de línea de base de la medida:**Condiciones de admisibilidad**

- La superficie solicitada debe pertenecer a municipios de Aragón.
- Superficie mínima de acogida, para el primer año del compromiso: 0,5 ha.
- Estar inscrito en el Registro del Comité Aragonés de Agricultura Ecológica.

Compromisos

- Cumplir lo establecido en la normativa de la Unión Europea y de la Comunidad Autónoma de Aragón materia de agricultura ecológica, y disponer de un certificado expedido por la autoridad u organismo de control, que acredite que ha cumplido satisfactoriamente con las mismas.
A los efectos de aplicación del anexo V por incumplimientos, este compromiso se clasifica como "básico".
- Mantener al menos el 90% de compromiso, en los años siguientes al de inicio.
A los efectos de aplicación del anexo V por incumplimientos, este compromiso se clasifica como "principal".

Obligaciones de línea de base

- Actividad mínima: la superficie no está abandonada (Anexo VI del Real Decreto 1075/2014).
A los efectos de aplicación del anexo V por incumplimientos, esta obligación se clasifica como "principal".

Prima unitaria:

Ayuda En fase de reconversión Euros/ha	Ayuda En agricultura ecológica Euros/ha
293	267

La citada prima será de aplicación a las parcelas de cultivos de olivar (código 101) que, ubicadas en el ámbito de aplicación de la medida, sean objeto de compromiso.

Modulación para determinar la cuantía de la ayuda:

A las primeras 25 has se les aplicará el 100% de la prima unitaria
A las siguientes 25 has se les aplicará el 60% de la prima unitaria
Al resto de has se aplicará el 30% de la prima unitaria

Incompatibilidades:

Será incompatible, sobre una misma superficie, con cualquier otra ayuda contemplada en esta Orden de Bases.

Medida 2.8.- Agricultura ecológica en viñedo**Beneficiarios:**

Titulares de explotaciones agrarias dedicadas a la producción ecológica (ya sea en periodo de reconversión o ya haya finalizado el periodo de reconversión), de viñedo (códigos de producto 102 y 103).

Ambito de aplicación:

Municipios de Aragón.

Condiciones de admisibilidad, compromisos y obligaciones de línea de base de la medida:

Condiciones de admisibilidad

- La superficie solicitada debe pertenecer a municipios de Aragón.
- Superficie mínima de acogida, para el primer año del compromiso: 0,5 ha.
- Estar inscrito en el Registro del Comité Aragonés de Agricultura Ecológica.

Compromisos

- Cumplir lo establecido en la normativa de la Unión Europea y de la Comunidad Autónoma de Aragón materia de agricultura ecológica, y disponer de un certificado expedido por la autoridad u organismo de control, que acredite que ha cumplido satisfactoriamente con las mismas.
A los efectos de aplicación del anexo V por incumplimientos, este compromiso se clasifica como "básico".
- Mantener al menos el 90% de compromiso, en los años siguientes al de inicio.
A los efectos de aplicación del anexo V por incumplimientos, este compromiso se clasifica como "principal".

Obligaciones de línea de base

- Actividad mínima: la superficie no está abandonada (Anexo VI del Real Decreto 1075/2014).
A los efectos de aplicación del anexo V por incumplimientos, esta obligación se clasifica como "principal".

Prima unitaria:

Ayuda En fase de reconversión Euros/ha	Ayuda En agricultura ecológica Euros/ha
252	229

La citada prima será de aplicación a las parcelas de cultivos de viñedo (códigos 102 y 103) que, ubicadas en el ámbito de aplicación de la medida, sean objeto de compromiso.

Modulación para determinar la cuantía de la ayuda:

A las primeras 25 has se les aplicará el 100% de la prima unitaria
A las siguientes 25 has se les aplicará el 60% de la prima unitaria
Al resto de has se aplicará el 30% de la prima unitaria

Incompatibilidades:

Será incompatible, sobre una misma superficie, con cualquier otra ayuda contemplada en esta Orden de Bases, excepto con la medida 1.7.- Lucha biológica en viñedo.

3. GANADERÍA ECOLÓGICA

Medida 3.1.- Ganadería ecológica en vacuno de carne

Beneficiarios:

Titulares de explotaciones agrarias dedicadas a la producción carne ecológica (ya sea en periodo de reconversión o ya haya finalizado el periodo de reconversión), con la especie de vacuno.

Ámbito de aplicación:

Municipios de Aragón.

Condiciones de admisibilidad, compromisos y obligaciones de línea de base de la medida:

Condiciones de admisibilidad

- La superficie solicitada debe pertenecer a municipios de Aragón.
- La Explotación ganadera debe pertenecer al REGA de Aragón.
- Hembras reproductoras mínimas de acogida: 10 animales
- Estar inscrito en el Registro del Comité Aragonés de Agricultura Ecológica
- Tener en la explotación 1 ha/UGM de superficie en agricultura ecológica dedicada a pastos ó superficie forrajera para la alimentación del ganado (códigos de producto 60 a 77 y 241 a 244). De esta Superficie, al menos el 10% será superficie forrajera, y por tanto con uso SIGPAC "arable" (códigos de producto 60, 61, 63, 67 a 77 y 241 a 247).
- Sacrificar como producto de ganadería ecológica al menos 0,3 canales por hembra reproductora.
- No superar una carga ganadera de 1,4 UGM/ha.

Compromisos

- Cumplir lo establecido en la normativa de la Unión Europea y de la Comunidad Autónoma de Aragón materia de agricultura y ganadería ecológica, y disponer de un certificado expedido por la autoridad u organismo de control, que acredite que ha cumplido satisfactoriamente con las mismas.
A los efectos de aplicación del anexo V por incumplimientos, este compromiso se clasifica como "básico".
- Mantener al menos el 90% de compromiso, en los años siguientes al de inicio.
A los efectos de aplicación del anexo V por incumplimientos, este compromiso se clasifica como "principal".

Obligaciones de línea de base

- RLG 7.- Identificación y registro de animales de la especie bovina (Real Decreto 1980/1998).
A los efectos de aplicación del anexo V por incumplimientos, esta obligación se clasifica como "principal".
- Actividad mínima: la superficie no está abandonada (Anexo VI del Real Decreto 1075/2014).
A los efectos de aplicación del anexo V por incumplimientos, esta obligación se clasifica como "principal".

Prima unitaria:

Ayuda En fase de reconversión Euros/UGM	Ayuda En agricultura ecológica Euros/UGM
231	210

Como se requiere tener en la explotación 1 ha por cada UGM de superficie en agricultura ecológica dedicada a pastos o superficie forrajera para la alimentación del ganado, la prima por superficie en los dos casos anteriores será la siguiente:

Ayuda En fase de reconversión Euros/ha	Ayuda En agricultura ecológica Euros/ha
231	210

Modulación para determinar la cuantía de la ayuda:

A las primeras 80 has se les aplicará el 100% de la prima unitaria
 A las siguientes 80 has se les aplicará el 60% de la prima unitaria
 Al resto de has se aplicará el 30% de la prima unitaria

Incompatibilidades:

Será incompatible, sobre una misma superficie o cabeza de ganado, con cualquier otra ayuda contemplada en esta Orden de Bases.

Medida 3.2.- Ganadería ecológica en equino caballar de carne

Beneficiarios:

Titulares de explotaciones agrarias dedicadas a la producción carne ecológica (ya sea en periodo de reconversión o ya haya finalizado el periodo de reconversión), con la especie de equino caballar.

Ambito de aplicación:

Municipios de Aragón.

Condiciones de admisibilidad, compromisos y obligaciones de línea de base de la medida:

Condiciones de admisibilidad

- La superficie solicitada debe pertenecer a municipios de Aragón.
- La Explotación ganadera debe pertenecer al REGA de Aragón.
- Hembras reproductoras mínimas de acogida: 10 animales
- Estar inscrito en el Registro del Comité Aragonés de Agricultura Ecológica
- Tener en la explotación 1 ha/UGM de superficie en agricultura ecológica dedicada a pastos ó superficie forrajera para la alimentación del ganado (códigos de producto 60 a 77 y 241 a 244). De esta Superficie, al menos el 10% será superficie forrajera, y por tanto con uso SIGPAC "arable" (códigos de producto 60, 61, 63, 67 a 77 y 241 a 247).
- Comercializar como producto de ganadería ecológica al menos 0,3 canales por animal reproductor.
- No superar una carga ganadera de 1,4 UGM/ha.

Compromisos

- Cumplir lo establecido en la normativa de la Unión Europea y de la Comunidad Autónoma de Aragón materia de agricultura y ganadería ecológica, y disponer de un certificado expedido por la autoridad u organismo de control, que acredite que ha cumplido satisfactoriamente con las mismas.
A los efectos de aplicación del anexo V por incumplimientos, este compromiso se clasifica como "básico".
- Mantener al menos el 90% de compromiso, en los años siguientes al de inicio.
A los efectos de aplicación del anexo V por incumplimientos, este compromiso se clasifica como "principal".

Obligaciones de línea de base

- Actividad mínima: la superficie no está abandonada (Anexo VI del Real Decreto 1075/2014).
A los efectos de aplicación del anexo V por incumplimientos, esta obligación se clasifica como "principal".

Prima unitaria:

Ayuda En fase de reconversión Euros/UGM	Ayuda En agricultura ecológica Euros/UGM
231	210

Como se requiere tener en la explotación 1 ha por cada UGM de superficie en agricultura ecológica dedicada a pastos o superficie forrajera para la alimentación del ganado, la prima por superficie en los dos casos anteriores será la siguiente:

Ayuda En fase de reconversión Euros/ha	Ayuda En agricultura ecológica Euros/ha
231	210

Modulación para determinar la cuantía de la ayuda:

A las primeras 80 has se les aplicará el 100% de la prima unitaria
 A las siguientes 80 has se les aplicará el 60% de la prima unitaria
 Al resto de has se aplicará el 30% de la prima unitaria

Incompatibilidades:

Será incompatible, sobre una misma superficie o cabeza de ganado, con cualquier otra ayuda contemplada en esta Orden de Bases.

Medida 3.3.- Ganadería ecológica en ovino de carne**Beneficiarios:**

Titulares de explotaciones agrarias dedicadas a la producción carne ecológica (ya sea en periodo de reconversión o ya haya finalizado el periodo de reconversión), con la especie de ovino.

Ambito de aplicación:

Municipios de Aragón.

Condiciones de admisibilidad, compromisos y obligaciones de línea de base de la medida:**Condiciones de admisibilidad**

- La superficie solicitada debe pertenecer a municipios de Aragón.
- La Explotación ganadera debe pertenecer al REGA de Aragón.
- Hembras reproductoras mínimas de acogida: 50 animales
- Estar inscrito en el Registro del Comité Aragonés de Agricultura Ecológica
- Tener en la explotación 1 ha/UGM de superficie en agricultura ecológica dedicada a pastos ó superficie forrajera para la alimentación del ganado (códigos de producto 60 a 77 y 241 a 244). De esta Superficie, al menos el 10% será superficie forrajera, y por tanto con uso SIGPAC "arable" (códigos de producto 60, 61, 63, 67 a 77 y 241 a 247).
- Comercializar como producto de ganadería ecológica al menos 0,3 canales por animal reproductor.
- No superar una carga ganadera de 1,4 UGM/ha.

Compromisos

- Cumplir lo establecido en la normativa de la Unión Europea y de la Comunidad Autónoma de Aragón materia de agricultura y ganadería ecológica, y disponer de un certificado expedido por la autoridad u organismo de control, que acredite que ha cumplido satisfactoriamente con las mismas.
A los efectos de aplicación del anexo V por incumplimientos, este compromiso se clasifica como "básico".
- Mantener al menos el 90% de compromiso, en los años siguientes al de inicio.
A los efectos de aplicación del anexo V por incumplimientos, este compromiso se clasifica como "principal".

Obligaciones de línea de base

- RLG 8.- Identificación y registro de animales de las especies ovina y caprina (Real Decreto 685/2013).
A los efectos de aplicación del anexo V por incumplimientos, esta obligación se clasifica como "principal".
- Actividad mínima: la superficie no está abandonada (Anexo VI del Real Decreto 1075/2014).
A los efectos de aplicación del anexo V por incumplimientos, esta obligación se clasifica como "principal".

Prima unitaria:

Ayuda En fase de reconversión Euros/UGM	Ayuda En agricultura ecológica Euros/UGM
231	210

Como se requiere tener en la explotación 1 ha por cada UGM de superficie en agricultura ecológica dedicada a pastos o superficie forrajera para la alimentación del ganado, la prima por superficie en los dos casos anteriores será la siguiente:

Ayuda En fase de reconversión Euros/ha	Ayuda En agricultura ecológica Euros/ha
231	210

Modulación para determinar la cuantía de la ayuda:

A las primeras 80 has se les aplicará el 100% de la prima unitaria
A las siguientes 80 has se les aplicará el 60% de la prima unitaria
Al resto de has se aplicará el 30% de la prima unitaria

Incompatibilidades:

Será incompatible, sobre una misma superficie o cabeza de ganado, con cualquier otra ayuda contemplada en esta Orden de Bases.

Medida 3.4.- Ganadería ecológica en caprino de carne**Beneficiarios:**

Titulares de explotaciones agrarias dedicadas a la producción carne ecológica (ya sea en periodo de reconversión o ya haya finalizado el periodo de reconversión), con la especie de caprino.

Ambito de aplicación:

Municipios de Aragón.

Condiciones de admisibilidad, compromisos y obligaciones de línea de base de la medida:**Condiciones de admisibilidad**

- La superficie solicitada debe pertenecer a municipios de Aragón.
- La Explotación ganadera debe pertenecer al REGA de Aragón.
- Hembras reproductoras mínimas de acogida: 50 animales
- Estar inscrito en el Registro del Comité Aragonés de Agricultura Ecológica
- Tener en la explotación 1 ha/UGM de superficie en agricultura ecológica dedicada a pastos ó superficie forrajera para la alimentación del ganado (códigos de producto 60 a 77 y 241 a 244). De esta Superficie, al menos el 10% será superficie forrajera, y por tanto con uso SIGPAC "arable" (códigos de producto 60, 61, 63, 67 a 77 y 241 a 247).
- Comercializar como producto de ganadería ecológica al menos 0,3 canales por animal reproductor.
- No superar una carga ganadera de 1,4 UGM/ha.

Compromisos

- Cumplir lo establecido en la normativa de la Unión Europea y de la Comunidad Autónoma de Aragón materia de agricultura y ganadería ecológica, y disponer de un certificado expedido por la autoridad u organismo de control, que acredite que ha cumplido satisfactoriamente con las mismas.
A los efectos de aplicación del anexo V por incumplimientos, este compromiso se clasifica como "básico".

- Mantener al menos el 90% de compromiso, en los años siguientes al de inicio.
A los efectos de aplicación del anexo V por incumplimientos, este compromiso se clasifica como "principal".

Obligaciones de línea de base

- RLG 8.- Identificación y registro de animales de las especies ovina y caprina (Real Decreto 685/2013).
A los efectos de aplicación del anexo V por incumplimientos, esta obligación se clasifica como "principal".
- Actividad mínima: la superficie no está abandonada (Anexo VI del Real Decreto 1075/2014).
A los efectos de aplicación del anexo V por incumplimientos, esta obligación se clasifica como "principal".

Prima unitaria:

Ayuda En fase de reconversión Euros/UGM	Ayuda En agricultura ecológica Euros/UGM
231	210

Como se requiere tener en la explotación 1 ha por cada UGM de superficie en agricultura ecológica dedicada a pastos o superficie forrajera para la alimentación del ganado, la prima por superficie en los dos casos anteriores será la siguiente:

Ayuda En fase de reconversión Euros/ha	Ayuda En agricultura ecológica Euros/ha
231	210

Modulación para determinar la cuantía de la ayuda:

A las primeras 80 has se les aplicará el 100% de la prima unitaria
A las siguientes 80 has se les aplicará el 60% de la prima unitaria
Al resto de has se aplicará el 30% de la prima unitaria

Incompatibilidades:

Será incompatible, sobre una misma superficie o cabeza de ganado, con cualquier otra ayuda contemplada en esta Orden de Bases.



ANEXO III

Utilidad ambiental, beneficiarios, ámbito de aplicación, condiciones de admisibilidad, compromisos, obligaciones de línea de base, prima, modulación e incompatibilidades correspondiente a las medidas de agroambiente y clima gestionadas por la Dirección General de Sostenibilidad, del Departamento Desarrollo Rural y Sostenibilidad

3. AGROAMBIENTE Y CLIMA

Medida M 1.10.- Generación de alimento para la avifauna en el área de influencia socioeconómica de la Reserva Natural Dirigida de la Laguna de Gallocanta

Utilidad ambiental:

Se pretende preservar y mejorar la biodiversidad de un sistema agrario de alto valor natural, como es el entorno próximo a la laguna de Gallocanta, mediante el cumplimiento de compromisos que producen, entre otros, los siguientes beneficios:

- La siembra tardía de cereales de invierno coincidente con la migración de las grullas, permite su alimentación durante esa época.
- Los cultivos de leguminosas plurianuales, sirven de alimento a adultos, de refugio de poblaciones jóvenes, favorecen la nidificación y el desarrollo de insectos y artrópodos que pueden servir de alimento a las aves.
- El mantenimiento de superficies con rastrojos permite el aprovechamiento de los restos del cultivo anterior durante un período prolongado del invierno.

Beneficiarios:

Titulares de explotaciones agrícolas ubicadas en el ámbito de la medida que declaren parcelas agrícolas en el ámbito de aplicación y que se comprometan al cumplimiento de los compromisos establecidos en esta medida por un período mínimo de cinco años desde el inicio de su compromiso.

Ámbito de aplicación:

Parcelas de tierra arable de los términos municipales de Bello, Berrueco, Las Cuerlas, Gallocanta, Santed, y Tornos.

Condiciones de admisibilidad, compromisos y obligaciones de línea de base de la medida:

Condiciones de admisibilidad

La superficie de acogida mínima será de 1 ha para el año de inicio de compromisos.

Compromisos

- 1.- Fechas de siembra tardía del cereal:
Se realizarán siembras tardías, entre el 20 de enero y el 15 de marzo, en un mínimo del 2% de la superficie de tierra arable de secano solicitada en la medida y situada dentro del ámbito.
- 2.- Mantenimiento de rastrojos:
 - 2.1.- En un mínimo del 5% de la superficie de la tierra arable de secano solicitada en la medida y situada dentro del ámbito, se dejará el rastrojo del cultivo declarado en la Solicitud Conjunta como mínimo hasta el 20 de enero siguiente a la cosecha. Este rastrojo no podrá proceder de un cultivo fijador de nitrógeno ni de barbecho.



- 2.2.- En dichas parcelas, no se podrán realizar labores entre el 15 de abril y el 1 de julio, ambos inclusive. Se declararán como “barbecho tradicional” (código nº 20) en la siguiente Solicitud Conjunta.
- 2.3.- El año de comienzo del compromiso, deberá declararse un mínimo del 5% de la tierra arable de secano solicitada en la medida como “barbecho tradicional” (código nº 20).
- 3.- Cultivos alternativos:
 - 3.1.- Un mínimo del 5% de la superficie de tierra arable de secano solicitada en la medida y situada dentro de ámbito, deberá cultivarse con leguminosas plurianuales (alfalfa o esparceta). Este porcentaje se podrá substituir hasta el 2%, considerándose también como adecuado el girasol, y el centeno.
 - 3.2.- No se podrán realizar aprovechamientos durante la época de cría de las aves (del 30 de marzo al 15 de Julio, ambos inclusive.). En el caso del centeno hasta el 1 de Julio inclusive.
- 4.- Notificar, antes del 30 de noviembre de cada año, la relación de parcelas en las cuales se realizará la siembra tardía y la relación de parcelas en las que se han dejado los rastrojos de cereal:

Para ello se utilizará el impreso normalizado en Anexo AC1.

Estas siembras tardías y barbechos generados por los rastrojos notificados, deberán declararse en la Solicitud Conjunta con número de orden diferente al de cultivos donde no se cumplen compromisos.
- 5.- Mantener al menos un 90% del compromiso inicial durante el periodo.
- 6.- Renunciar a las indemnizaciones por daños de fauna no cinegética en toda la explotación.

Obligaciones de línea de base

- RLG 2 Directiva 2009/147/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres (Anexo III del Real Decreto 1078/2015).
- RLG 3 Directiva 92/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (Anexo III del Real Decreto 1078/2015).

Prima unitaria:

95 Euros/ha.

La citada prima será de aplicación a las parcelas de cultivo con los siguientes códigos: 1, 2, 3, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 19, 20, 33, 40, 41, 50, 51, 52, 53, 60, 67, 76, 238, 239 y 240, con cualquier cómputo, que ubicadas en el ámbito de aplicación de la medida, sean objeto de compromiso, o consideradas como superficie de pago.

Superficie mínima de cobro: 1 ha.

Modulación para determinar la cuantía de la ayuda:

- Las primeras 80 hectáreas de superficie solicitada: al 100 % de la prima.
- El resto de superficie solicitada: al 90 % de la prima.

En caso de que exista un tramo en el cual sólo se pueda atender una parte de las unidades de compromiso solicitadas, se aplicará un coeficiente reductor para que todas las unidades de este tramo tengan el mismo tratamiento.

Incompatibilidades:

Las superficies que sustenten cultivos de pago, se consideran incompatibles con cualquier otra ayuda contemplada en esta Orden de Bases.



Las superficies en las que se cumplan los compromisos de la medida, deben ser adicionales a las que se describen en el *Pago para prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente*, (“pago verde”), descrito en el Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Para recibir el “pago verde”, se contabilizará la totalidad de las superficies declaradas por el solicitante. Si después de contabilizar los requerimientos del “pago verde”, se observase que no queda superficie para que se cumplan los compromisos descritos en la medida, repercutiría en el cobro de la medida como incumplimiento de compromisos.

Cuando un compromisario tenga superficie de su explotación implicada en las medidas 1.10 y 1.11, siempre que hayan solicitado las dos medidas, podrá cumplir los compromisos de ambas, en el ámbito más próximo a la laguna, declarando los compromisos correspondientes, en la medida en la que se cumplen. En ningún caso, una misma superficie podrá solicitarse en dos medidas.

Medida M 1.11.- Generación de alimento para la avifauna de los agrosistemas fuera del P.O.R.N.

Utilidad ambiental:

Se pretende preservar y mejorar la biodiversidad de un sistema agrario de alto valor natural, como es el entorno el que inciden poblaciones de aves de la laguna de Gallocanta, mediante el cumplimiento de compromisos que producen, entre otros, los siguientes beneficios:

- La siembra tardía de cereales de invierno coincidente con la migración de las grullas, permite su alimentación durante esa época.
- Los cultivos de leguminosas plurianuales, sirven de alimento a adultos y de refugio de poblaciones jóvenes, favorecen la nidificación y el desarrollo de insectos y artrópodos que pueden servir de alimento a las aves.
- El mantenimiento de superficies con rastrojos permite el aprovechamiento de los restos del cultivo anterior durante un período prolongado del invierno.

Beneficiarios:

Titulares de explotaciones agrícolas ubicadas en el ámbito de la medida que declaren parcelas agrícolas en el ámbito de aplicación y que se comprometan al cumplimiento de los compromisos establecidos en esta medida por un período mínimo de cinco años desde el inicio de su compromiso.

Ambito de aplicación:

Parcelas de tierra arable de los términos municipales de Odón, Torralba de los Frailes, Castejón de Tornos, Torralba de los Sisones, Cubel y Used, así como los polígonos 1,2,3,4 y 12 de Val de San Martín.

Condiciones de admisibilidad, compromisos y obligaciones de línea de base de la medida:

Condiciones de admisibilidad

La superficie de acogida mínima será de 1 ha para el año de inicio de compromisos.

Compromisos

- 1.- Fechas de siembra tardías del cereal:
Se realizarán siembras tardías, entre el 20 de enero y el 15 de marzo, en un mínimo del 2% de la superficie de tierra arable de secano solicitada en la medida y situada dentro del ámbito.



- 2.- Mantenimiento de rastrojos:
 - 2.1.- En un mínimo del 5% de la superficie de la tierra arable de secano solicitada en la medida y situada dentro del ámbito, se dejará el rastrojo del cultivo declarado en la Solicitud Conjunta como mínimo hasta el 20 de enero siguiente a la cosecha. Este rastrojo no podrá proceder de un cultivo fijador de nitrógeno ni de barbecho.
 - 2.2.- En dichas parcelas, no se podrán realizar labores entre el 15 de abril y el 1 de julio, ambos inclusive. Se declararán como "barbecho tradicional" (código nº 20) en la siguiente Solicitud Conjunta.
 - 2.3.- El año de comienzo del compromiso, deberá declararse un mínimo del 5% de la tierra arable de secano solicitada en la medida como "barbecho tradicional" (código nº 20).
- 3.- Cultivos alternativos:
 - 3.1.- Un mínimo del 5% de la superficie de la tierra arable de secano solicitada en la medida y situada dentro del ámbito, deberá cultivarse con leguminosas plurianuales (alfalfa o esparceta). Este porcentaje se podrá substituir hasta el 1%, considerándose también como adecuado el girasol.
 - 3.2.- No se podrán realizar aprovechamientos durante la época de cría de las aves (del 30 de marzo al 15 de Julio, ambos inclusive.).
- 4.- Notificar, antes del 30 de noviembre de cada año, la relación de parcelas en las cuales se realizará la siembra tardía y la relación de parcelas en las que se han dejado los rastrojos de cereal.

Para ello se utilizará el impreso normalizado en Anexo AC1.

Estas siembras tardías y barbechos generados por los rastrojos notificados, deberán declararse en la Solicitud Conjunta con número de orden diferente al de cultivos donde no se cumplen compromisos.
- 5.- Mantener al menos un 90% del compromiso inicial durante el periodo.
- 6.- Renunciar a las indemnizaciones por daños de fauna no cinegética en toda la explotación.

Obligaciones de línea de base

- RLG 2 Directiva 2009/147/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres (Anexo III del Real Decreto 1078/2015).
- RLG 3 Directiva 92/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (Anexo III del Real Decreto 1078/2015).

Prima unitaria:

95 Euros/ha.

La citada prima será de aplicación a las parcelas de cultivo con los siguientes códigos: 1, 2, 3, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 19, 20, 33, 40, 41, 50, 51, 52, 53, 60, 67, 76, 238, 239 y 240, con cualquier cómputo, que ubicadas en el ámbito de aplicación de la medida, sean objeto de compromiso, o consideradas como superficie de pago.

Superficie mínima de cobro: 1 ha.

Modulación para determinar la cuantía de la ayuda:

- El 100% de la prima en el 50% de la superficie solicitada dentro del ámbito.
- El 50% de la prima en el 50% de la superficie solicitada dentro del ámbito.

En caso de que exista un tramo en el cual sólo se pueda atender una parte de las unidades de compromiso solicitadas, se aplicará un coeficiente reductor para que todas las unidades de este tramo tengan el mismo tratamiento.

**Incompatibilidades:**

Las superficies que sustenten cultivos de pago, se consideran incompatibles con cualquier otra ayuda contemplada en esta Orden de Bases.

Las superficies en las que se cumplan los compromisos de la medida, deben ser adicionales a las que se describen en el *Pago para prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente*, ("pago verde"), descrito en el Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Para recibir el "pago verde", se contabilizará la totalidad de las superficies declaradas por el solicitante. Si después de contabilizar los requerimientos del "pago verde", se observase que no queda superficie para que se cumplan los compromisos descritos en la medida, repercutiría en el cobro de la medida como incumplimiento de compromisos.

Cuando un compromisario tenga superficie de su explotación implicada en las medidas 1.10 y 1.11, siempre que hayan solicitado las dos medidas, podrá cumplir los compromisos de ambas, en el ámbito más próximo a la laguna, declarando los compromisos correspondientes, en la medida en la que se cumplen. En ningún caso, una misma superficie podrá solicitarse en dos medidas.

Medida M 1.12.- Generación de alimento para la avifauna en otras zonas.**Utilidad ambiental:**

Se pretende preservar y mejorar la biodiversidad de un sistema agrario de alto valor natural, entorno en el que inciden poblaciones de aves de la ZEPA de la Sotonera, y de los lugares donde se constata alta presencia de grullas en el Jiloca, mediante el cumplimiento de compromisos que producen, entre otros, los siguientes beneficios:

- La siembra tardía de cereales de invierno coincidente con la migración de las grullas, permite su alimentación durante esa época.
- Los cultivos de leguminosas plurianuales, sirven de alimento a adultos y de refugio de poblaciones jóvenes, favorecen la nidificación y el desarrollo de insectos y artrópodos que pueden servir de alimento a las aves.
- El mantenimiento de superficies con rastrojos permite el aprovechamiento de los restos del cultivo anterior durante un período prolongado del invierno.

Beneficiarios:

Titulares de explotaciones agrícolas ubicadas en el ámbito de la medida que declaren parcelas agrícolas en el ámbito de aplicación y que se comprometan al cumplimiento de los compromisos establecidos en esta medida por un período mínimo de cinco años desde el inicio de su compromiso. -

Ámbito de aplicación:

Parcelas de tierra arable pertenecientes a la ZEPA de la Sotonera y entorno y el "Alto Jiloca" definidas en el Anexo AC3.

Condiciones de admisibilidad, compromisos y obligaciones de línea de base de la medida:**Condiciones de admisibilidad**

La superficie de acogida mínima será de 1 ha para el año de inicio de compromisos.

Compromisos

- 1.- Fechas de siembra tardía del cereal:



Se realizarán siembras tardías, entre el 20 de enero y el 15 de marzo, en un mínimo del 2% de la superficie de tierra arable de secano solicitada en la medida y situada dentro del ámbito.

2.- Mantenimiento de rastrojos:

- 2.1.- En un mínimo del 5% de la superficie de la tierra arable de secano solicitada en la medida y situada dentro del ámbito, se dejará el rastrojo del cultivo declarado en la Solicitud Conjunta como mínimo hasta el 20 de enero siguiente a la cosecha. Este rastrojo no podrá proceder de un cultivo fijador de nitrógeno ni de barbecho.
- 2.2.- En dichas parcelas, no se podrán realizar labores entre el 15 de abril y el 1 de julio, ambos inclusive. Se declararán como "barbecho tradicional" (código nº 20) en la siguiente Solicitud Conjunta.
- 2.3.- El año de comienzo del compromiso, deberá declararse un mínimo del 5% de la tierra arable de secano solicitada en la medida como "barbecho tradicional" (código nº 20).

3.- Cultivos alternativos:

- 3.1.- Un mínimo del 5% de la superficie de la tierra arable de secano solicitada en la medida y situada dentro del ámbito, deberá cultivarse con leguminosas plurianuales (alfalfa o esparceta). Este porcentaje se podrá substituir hasta el 1%, considerándose también como adecuado el girasol.
- 3.2.- No se podrán realizar aprovechamientos durante la época de cría de las aves (del 30 de marzo al 15 de Julio, ambos inclusive.).

4.- Notificar, antes del 30 de noviembre de cada año, la relación de parcelas en las cuales se realizará la siembra tardía y la relación de las parcelas en las que se han dejado los rastrojos de cereal:

Para ello se utilizará el impreso normalizado en Anexo AC1.

Estas siembras tardías y barbechos generados por los rastrojos notificados, deberán declararse en la Solicitud Conjunta con número de orden diferente al de cultivos donde no se cumplen compromisos.

- 5.- Mantener al menos un 90% del compromiso inicial durante el periodo.
- 6.- Renunciar a las indemnizaciones por daños de fauna no cinegética en toda la explotación.

Obligaciones de línea de base

- RLG 2 Directiva 2009/147/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres (Anexo III del Real Decreto 1078/2015).
- RLG 3 Directiva 92/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (Anexo III del Real Decreto 1078/2015).

Prima unitaria:

95 Euros/ha.

La citada prima será de aplicación a las parcelas de cultivo con los siguientes códigos: 1, 2, 3, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 19, 20, 33, 40, 41, 50, 51, 52, 53, 60, 67, 76, 238, 239 y 240, con cualquier cómputo, que ubicadas en el ámbito de aplicación de la medida, sean objeto de compromiso, o consideradas como superficie de pago.

Superficie mínima de cobro: 1 ha.

Modulación para determinar la cuantía de la ayuda:

- El 100% de la prima en el 40% de la superficie solicitada dentro del ámbito.
- El 40% de la prima en el 60% de la superficie solicitada dentro del ámbito.



En caso de que exista un tramo en el cual sólo se pueda atender una parte de las unidades de compromiso solicitadas, se aplicará un coeficiente reductor para que todas las unidades de este tramo tengan el mismo tratamiento.

Incompatibilidades:

Las superficies que sustenten cultivos de pago, se consideran incompatibles con cualquier otra ayuda contemplada en esta Orden de Bases.

Las superficies en las que se cumplan los compromisos de la medida, deben ser adicionales a las que se describen en el *Pago para prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente*, (“pago verde”), descrito en el Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Para recibir el “pago verde”, se contabilizará la totalidad de las superficies declaradas por el solicitante. Si después de contabilizar los requerimientos del “pago verde”, se observase que no queda superficie para que se cumplan los compromisos descritos en la medida, repercutiría en el cobro de la medida como incumplimiento de compromisos.

Medida M 1.13.- Mantenimiento de hábitats en tierras de cultivos herbáceos de zonas perilagunares

Utilidad ambiental:

Con esta medida se pretende mantener superficies sin labores agrícolas en las zonas con influencia del freático salobre del complejo lagunar de las Saladas de Chiprana. Se respetaran épocas en la realización de labores agrícolas para favorecer la avifauna del complejo lagunar.

La limitación temporal de labores y aprovechamientos, respeta los periodos más sensibles del ciclo vital de las aves que se localizan en el complejo lagunar.

Beneficiarios:

Titulares de explotaciones agrícolas ubicadas en el ámbito de la medida que se comprometan a retirar de la producción una superficie de cultivo durante un mínimo de cinco años desde el inicio de su compromiso.

Ámbito de aplicación:

Parcelas de tierra arable incluidas y en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del complejo lagunar de las Saladas de Chiprana, según Anexo AC4.

Condiciones de admisibilidad, compromisos y obligaciones de línea de base de la medida:

Condiciones de admisibilidad

La superficie de acogida mínima será de 1 ha para el año de inicio de compromisos.

Compromisos

- 1.- No realizar labores agrícolas en las parcelas acogidas, desde el 1 Noviembre hasta el 31 de Julio. Solamente se permitirá realizar labores fuera de esas fechas para mantener la tierra como tierra arable.
- 2.- No realizar pastoreo entre el 1 de abril y el 1 de julio, ambos inclusive.
- 3.- La superficie solicitada deberá haber estado dedicada a cultivo, barbecho o retirada durante los últimos cinco años.
- 4.- Mantener al menos un 90% del compromiso inicial durante el periodo.

**Obligaciones de línea de base**

- BCAM 5. Gestión mínima de las tierras que refleje las condiciones específicas locales para limitar la erosión. (Real Decreto 1078/2014).
- BCAM 6. Mantenimiento del nivel de materia orgánica en el suelo mediante prácticas adecuadas, incluida la prohibición de quemar los rastrojos, excepto por razones fitosanitarias (Real Decreto 1078/2014).
- RLG 2 Directiva 2009/147/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres (Anexo III del Real Decreto 1078/2015).
- RLG 3 Directiva 92/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (Anexo III del Real Decreto 1078/2015).

Prima unitaria:

200 Euros/ha.

La citada prima será de aplicación a las parcelas de cultivo con los códigos: 20 y 23 con cualquier cómputo, que ubicadas en el ámbito de aplicación de la medida, sean objeto de compromiso.

Superficie mínima de cobro: 1 ha.

Modulación para determinar la cuantía de la ayuda:

- Las primeras 40 hectáreas de superficie solicitada: al 100 % de la prima.
- Las siguientes 40 has de superficie solicitada: al 60% de la prima.
- El resto de superficie solicitada: al 30 % de la prima.

En caso de que exista un tramo en el cual sólo se pueda atender una parte de las unidades de compromiso solicitadas, se aplicará un coeficiente reductor para que todas las unidades de este tramo tengan el mismo tratamiento.

Incompatibilidades:

Las superficies acogidas a esta medida se consideran incompatibles con cualquier otra ayuda contemplada en esta Orden de Bases.

Medida M 1.14.- Mejora ambiental de los cultivos de zonas perilagunares de la Laguna del Cañizar.**Utilidad ambiental:**

Con esta medida se pretende fomentar el cultivo de leguminosas en regadío como alternativa a otros cultivos demandantes de fertilizantes nitrogenados, como el maíz.

De esta manera se pretende preservar y mejorar la biodiversidad de un sistema agrario de alto valor natural, como son la zona perilagunar de la Laguna del Cañizar y el entorno del complejo lagunar de las Saladas de Chiprana, así como contribuir a la mejora de la gestión del agua de las mismas.

Beneficiarios:

Titulares de parcelas agrícolas ubicadas en el ámbito de la medida que se comprometen a instaurar un cultivo de leguminosas durante un mínimo de cinco años desde el inicio de su compromiso.

**Ambito de aplicación:**

Parcelas de tierra arable de regadío incluidas en la futura ZEPA de la laguna del Cañizar y en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del complejo lagunar de las Saladas de Chiprana, según Anexo AC5.

Condiciones de admisibilidad, compromisos y obligaciones de línea de base de la medida:**Condiciones de admisibilidad**

La superficie de acogida mínima será de 0,75 ha para el año de inicio de compromisos.

Compromisos

- 1.- Instaurar un cultivo de leguminosas (alfalfa o esparceta).
- 2.- Mantener al menos un 90% del compromiso inicial durante el periodo.
- 3.- Renunciar a las indemnizaciones por daños de fauna no cinegética en toda la explotación.

Obligaciones de línea de base

- RLG 2 Directiva 2009/147/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres (Anexo III del Real Decreto 1078/2015).
- RLG 3 Directiva 92/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (Anexo III del Real Decreto 1078/2015).

Prima unitaria:

140 Euros/ha.

La citada prima será de aplicación a las parcelas de cultivo con los siguientes códigos: 60 y 67 con cualquier cómputo, que ubicadas en el ámbito de aplicación de la medida, sean objeto de compromiso.

Superficie mínima de cobro: 0,75 ha.

Modulación para determinar la cuantía de la ayuda:

- Las primeras 20 hectáreas de superficie solicitada: al 100 % de la prima.
- El resto de superficie solicitada: al 90 % de la prima.

En caso de que exista un tramo en el cual sólo se pueda atender una parte de las unidades de compromiso solicitadas, se aplicará un coeficiente reductor para que todas las unidades de este tramo tengan el mismo tratamiento.

Incompatibilidades:

Las superficies acogidas a esta medida se consideran incompatibles con cualquier otra ayuda contemplada en esta Orden de Bases.

Las superficies solicitadas, deben ser adicionales a las que se describen en el *Pago para prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente*, ("pago verde"), descrito en el Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Para recibir el pago "pago verde", se contabilizará la totalidad de las superficies declaradas por el solicitante. Si después de contabilizar los requerimientos del "pago verde", se observase que no queda superficie para que se cumplan los compromisos descritos en la medida, repercutiría en el cobro de la medida como incumplimiento de compromisos.



Medida M 1.15.- Generación de alimento para la avifauna en zonas perilagunares de la laguna del Cañizar.

Utilidad ambiental:

Se pretende preservar y mejorar la biodiversidad de un sistema agrario de alto valor natural, como es el entorno y la futura ZEPA de la laguna del Cañizar, mediante el cumplimiento de compromisos que producen, entre otros, los siguientes beneficios:

- La siembra tardía de cereales de invierno coincidente con la migración de las grullas, permite su alimentación ~~en~~ durante esa época.
- Los cultivos de leguminosas plurianuales, sirven de alimento a adultos y de refugio de poblaciones jóvenes, favorecen la nidificación y el desarrollo de insectos y artrópodos que pueden servir de alimento a las aves.
- El mantenimiento de superficies con rastrojos permite el aprovechamiento de los restos del cultivo anterior durante un período prolongado del invierno.

Beneficiarios:

Titulares de explotaciones agrícolas ubicadas en el ámbito de la medida que declaren parcelas agrícolas en el ámbito de aplicación y que se comprometan al cumplimiento de los compromisos establecidos en esta medida por un período mínimo de cinco años desde el inicio de su compromiso.

Ambito de aplicación:

Parcelas de tierra arable incluidas en la futura ZEPA de la laguna del Cañizar y su entorno, según Anexo AC6.

Condiciones de admisibilidad, compromisos y obligaciones de línea de base de la medida:

Condiciones de admisibilidad

La superficie de acogida mínima será de 1 ha para el año de inicio de compromisos.

Compromisos

- 1.- Fechas de siembra tardía del cereal:
Se realizarán siembras tardías, entre el 20 de enero y el 15 de marzo, en un mínimo del 2% de la superficie de tierra arable solicitada en la medida y situada dentro del ámbito.
- 2.- Mantenimiento de rastrojos:
 - 2.1.- En un mínimo del 5% de la superficie de la tierra arable solicitada en la medida y situada dentro del ámbito, se dejará el rastrojo del cultivo declarado en la Solicitud Conjunta como mínimo hasta el 20 de enero siguiente a la cosecha. Este rastrojo no podrá proceder de un cultivo fijador de nitrógeno ni de barbecho.
 - 2.2.- En dichas parcelas, no se podrán realizar labores entre el 15 de abril y el 1 de julio, ambos inclusive. Se declararán como "barbecho tradicional" (código nº 20) en la siguiente Solicitud Conjunta.
 - 2.3.- El año de comienzo del compromiso, deberá declararse un mínimo del 5% de la tierra arable solicitada en la medida, como "barbecho tradicional" (código nº 20).
- 3.- Notificar, antes del 30 de noviembre de cada año, la relación de parcelas en las cuales se realizará la siembra tardía y la relación de las parcelas en las que se han dejado los rastrojos de cereal:
Para ello se utilizará el impreso normalizado en Anexo AC1.



Estas siembras tardías y barbechos generados por los rastrojos notificados, deberán declararse en la Solicitud Conjunta con número de orden diferente al de cultivos donde no se cumplen compromisos.

- 4.- Mantener al menos un 90% del compromiso inicial durante el periodo.
- 5.- Renunciar a las indemnizaciones por daños de fauna no cinegética en toda la explotación.

Obligaciones de línea de base

- RLG 2 Directiva 2009/147/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres (Anexo III del Real Decreto 1078/2015).
- RLG 3 Directiva 92/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (Anexo III del Real Decreto 1078/2015).

Prima unitaria:

108 Euros/ha.

La citada prima será de aplicación a las parcelas de cultivo con los siguientes códigos: 1, 2, 3, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 19, 20, 33, 40, 41, 50, 51, 52, 53, 60, 67, 76, 238, 239 y 240, con cualquier cómputo, que ubicadas en el ámbito de aplicación de la medida, sean objeto de compromiso, o consideradas como superficie de pago.

Superficie mínima de cobro: 1 ha.

Modulación para determinar la cuantía de la ayuda:

- Las primeras 20 hectáreas de superficie solicitada: al 100 % de la prima.
- El resto de superficie solicitada: al 90 % de la prima.

En caso de que exista un tramo en el cual sólo se pueda atender una parte de las unidades de compromiso solicitadas, se aplicará un coeficiente reductor para que todas las unidades de este tramo tengan el mismo tratamiento.

Incompatibilidades:

Las superficies que sustenten cultivos de pago, se consideran incompatibles con cualquier otra ayuda contemplada en esta Orden de Bases.

Las superficies en las que se cumplan los compromisos de la medida, deben ser adicionales a las que se describen en el *Pago para prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente*, ("pago verde"), descrito en el Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Para recibir el "pago verde", se contabilizará la totalidad de las superficies declaradas por el solicitante. Si después de contabilizar los requerimientos del "pago verde", se observase que no queda superficie para que se cumplan los compromisos descritos en la medida, repercutiría en el cobro de la medida como incumplimiento de compromisos.

Medida M 1.16.- Generación de corredores biológicos en la Red Natura 2000.

Utilidad ambiental:

Se pretende preservar y mejorar la biodiversidad y a prevenir la erosión del suelo y la mejora de su gestión, en unos sistemas agrarios muy áridos y de alto valor natural, como son las ZEPAs de Aragón de zonas con rendimientos productivos no superiores a 2 tm/ha, así como colaborar a la mitigación del cambio climático.



En estas zonas, cultivadas tradicionalmente con monocultivo de cereal, el mosaico generado por el cultivo de alfalfa favorece el incremento de la población de insectos y artrópodos que pueden servir de alimento a determinadas especies esteparias, además de lugar de refugio y paso hacia espacios no cultivados.

La limitación temporal de labores y aprovechamientos, respeta los periodos más sensibles del ciclo vital de las aves que se pretende proteger.

Beneficiarios:

Titulares de explotaciones agrícolas ubicadas en el ámbito de la medida que declaren parcelas agrícolas en el ámbito de aplicación y que se comprometan al cumplimiento de los compromisos establecidos en esta medida por un período mínimo de cinco años desde el inicio de su compromiso.

Ambito de aplicación:

El primer año de convocatoria se aplicará en las parcelas de tierra arable de secano incluidas, según este orden de prioridad en las ZEPAs: ES0000136, ES0000180, ES0000300, ES0000181, ES0000182, ES0000183, y ubicadas en los municipios con rendimientos productivos no superiores a 2 tm/ha, según Anexo AC7.

En convocatorias posteriores, si hay disponibilidad presupuestaria, se podrán incluir, las parcelas de tierra arable de secano de las ZEPAs, según este orden de prioridad: ES0000295, ES0000291, ES0000298, ES0000299, ES0000303, ES0000305, ES0000306, ES0000308, ES0000292, ES0000293, ES0000297, ES0000304, ES2430101, ES0000309, y ubicadas en los municipios con rendimientos productivos no superiores a 2 tm/ha, según Anexo AC8.

Condiciones de admisibilidad, compromisos y obligaciones de línea de base de la medida:

Condiciones de admisibilidad

La superficie de acogida mínima será de 1 ha para el año de inicio de compromisos.

Compromisos

- 1.- Cultivo de alfalfa
 - 1.1.- Establecer un cultivo de alfalfa en parcelas agrícolas de secano en el ámbito de aplicación de la medida.
 - 1.2.- Mantener un estado de cultivo acorde a las condiciones de clima y suelo.
- 2.- No realizar aprovechamientos (corte o pastoreo) en los meses de abril, mayo y junio.
- 3.- Superficie susceptible de solicitud en la medida.
 - 3.1.- No solicitar más de un 20% de la explotación dentro de ámbito. Entendiéndose que para realizar este cálculo se podrán utilizar las superficies de tierra arable ubicadas en la Red Natura 2000 de Aragón.
 - 3.2.- Se podrán solicitar un máximo de 30 has por beneficiario.
- 4.- En caso de alzar la alfalfa, se realizará en fechas posteriores al 15 de septiembre.
- 5.- Mantener al menos un 90% del compromiso inicial durante el periodo.
- 6.- Renunciar a las indemnizaciones por daños de fauna no cinegética en toda la explotación.

Obligaciones de línea de base

- RLG 2 Directiva 2009/147/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres (Anexo III del Real Decreto 1078/2015).



- RLG 3 Directiva 92/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (Anexo III del Real Decreto 1078/2015).

Prima unitaria:

110 Euros/ha.

La citada prima será de aplicación a las parcelas cultivo con código: 60 (alfalfa), con cualquier cómputo, que ubicadas en el ámbito de aplicación de la medida, sean objeto de compromiso.

Dentro de las solicitudes del primer año, los compromisarios que posean parcelas agrícolas de secano ubicadas en municipios con rendimientos productivos no superiores a 2 tm/ha y en las ZEPAs: ES0000136 (Estepas de Belchite-El Planerón-La Lomaza), ES0000180 (Estepas de Monegrillo y Pina), ES0000300 (Río Huerva y las Planas), ES0000181 (La Retuerta y Saladas de Sástago), ES0000182 (Valcuerna, Serreta Negra y Liberola), ES0000183 (El Basal, Las Menorcas y Llanos de Cardiel), se determinará la cuantía de la subvención, según lo previsto en la modulación y en el artículo 12 de la presente Orden.

En años posteriores, podrían admitirse solicitudes correspondientes a titulares de parcelas agrícolas de secano ubicadas en municipios con rendimientos productivos no superiores a 2 tm/ha y en las ZEPAs: ES0000295 (Sierra de Alcubierre), ES0000291 (Serreta de Tramaced), ES0000298 (Matarraña-Aiguabarreix), ES0000299 (Desfiladeros del río Jalon), ES0000303 (Desfiladeros del río Martín), ES0000305 (Parameras de Alfambra), ES0000306 (Río Guadalupe-Maestrazgo), ES0000308 (Parameras de Pozondón), ES0000292 (Loma la Negra-Bardenas), ES0000293 (Montes de Zuera, Castejon de Valdejasa y El Castellar), ES0000297 (Sierra de Moncayo-Los Fayos-Sierra de Armas), ES0000304 (Parameras del Campo Visiedo), ES2430101 (Muelas del Jiloca: El Campo-La Torreta) y ES0000309 (Montes Universales-Sierra del Tremedal), se determinará la cuantía de la subvención, según lo previsto en la modulación y en el artículo 12 de la presente Orden.

Superficie mínima de cobro: 1 ha.

Modulación para determinar la cuantía de la ayuda:

- Las primeras 20 hectáreas de superficie solicitada: al 100 % de la prima.
- El resto de superficie solicitada: al 60 % de la prima.

En caso de que exista un tramo en el cual sólo se pueda atender una parte de las unidades de compromiso solicitadas, se aplicará un coeficiente reductor para que todas las unidades de este tramo tengan el mismo tratamiento.

Incompatibilidades:

Las superficies acogidas a esta medida se consideran incompatibles con cualquier otra ayuda contemplada en esta Orden de Bases.

Las superficies solicitadas, deben ser adicionales a las que se describen en el *Pago para prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente*, ("pago verde"), descrito en el Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Para recibir el "pago verde", se contabilizará la totalidad de las superficies declaradas por el solicitante. Si después de contabilizar los requerimientos del "pago verde", se observase que no queda superficie para que se cumplan los compromisos descritos en la medida, repercutiría en el cobro de la medida como incumplimiento de compromisos.

Medida M 1.17.- Mantenimiento de las actividades agrarias tradicionales en zonas de alta presencia de mamíferos silvestres

Utilidad ambiental:



Se pretende preservar y mejorar la biodiversidad en unos sistemas agrarios de alto valor natural, como son la Reserva de Caza de Montes Universales y zona de influencia y la Reserva de Caza de las Masías de Ejulve, así como colaborar a la mitigación del cambio climático.

Con esta medida se pretende fomentar el mantenimiento de la actividad agraria tradicional, en zonas de mucha dispersión de la tierra arable, y baja densidad de población, para facilitar la compatibilidad de esta actividad con la creciente presencia de mamíferos silvestres. Para ello se incentivan determinadas actuaciones que fomentan la generación de alimento, como son la implantación de parcelas con leguminosas plurianuales y el dejar un porcentaje de parcelas de cereal sin cosechar.

Beneficiarios:

Titulares de explotaciones agrícolas ubicadas en el ámbito de la medida que declaren parcelas agrícolas en el ámbito de aplicación y que se comprometan al cumplimiento de los compromisos establecidos en esta medida por un período mínimo de cinco años desde el inicio de su compromiso.

Ambito de aplicación:

Parcelas de tierra arable incluidas en la Reserva de Caza de Montes Universales y zona de influencia y la Reserva de Caza de las Masías de Ejulve, según Anexo AC9.

Condiciones de admisibilidad, compromisos y obligaciones de línea de base de la medida:

Condiciones de admisibilidad

La superficie de acogida mínima será de 1 ha para el año de inicio de compromisos.

Compromisos

- 1.- Cultivo de alfalfa y esparceta:
Establecer un cultivo de alfalfa y/o esparceta en parcelas agrícolas de secano de tierra arable solicitada en la medida, en el ámbito de aplicación de la misma, en una superficie al menos del 4% de la tierra arable acogida a la medida.
- 2.- Dejar sin cosechar:
 - 2.1.- Dejar sin cosechar parcelas de cereal de al menos el 4% de la superficie sembrada, en la tierra arable acogida a la medida. Esta superficie se mantendrá sin levantar hasta el 15 de septiembre.
 - 2.2.- Notificar, antes del 1 de agosto de cada año, la relación de parcelas donde no se ha cosechado el cereal. Para ello se utilizará el impreso normalizado en Anexo AC2.
- 3.- Mantener al menos un 90% del compromiso inicial durante el periodo.
- 4.- Renunciar a las indemnizaciones por daños de fauna en toda la explotación.

Obligaciones de línea de base

- RLG 2 Directiva 2009/147/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres (Anexo III del Real Decreto 1078/2015).
- RLG 3 Directiva 92/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (Anexo III del Real Decreto 1078/2015).

Prima unitaria:

130 Euros/ha.



La citada prima será de aplicación a las parcelas de cultivo con los siguientes códigos: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 19, 33, 40, 41, 50, 51, 52, 53, 60, 67, 76, 238, 239 y 240, con cualquier cómputo, que ubicadas en el ámbito de aplicación de la medida, sean objeto de compromiso, o consideradas como superficie de pago.
Superficie mínima de cobro: 1 ha.

Modulación para determinar la cuantía de la ayuda:

- Las primeras 60 hectáreas de superficie solicitada: al 100 % de la prima.
- El resto de superficie solicitada: al 60 % de la prima.

En caso de que exista un tramo en el cual sólo se pueda atender una parte de las unidades de compromiso solicitadas, se aplicará un coeficiente reductor para que todas las unidades de este tramo tengan el mismo tratamiento.

Incompatibilidades:

Las superficies que sustenten cultivos de pago, se consideran incompatibles con cualquier otra ayuda contemplada en esta Orden de Bases.

Las superficies en las que se cumplan los compromisos de la medida, deben ser adicionales a las que se describen en el *Pago para prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente*, ("pago verde"), descrito en el Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Para recibir el "pago verde", se contabilizará la totalidad de las superficies declaradas por el solicitante. Si después de contabilizar los requerimientos del "pago verde", se observase que no queda superficie para que se cumplan los compromisos descritos en la medida, repercutiría en el cobro de la medida como incumplimiento de compromisos.

INCUMPLIMIENTOS:

Cuando se incumplan los compromisos vinculados a las medidas de agroambiente y clima gestionadas por la Dirección General con competencias en Conservación del Medio Natural se penalizará de acuerdo con el Anexo V de la presente Orden.

Para el cálculo de reducciones, sanciones y exclusiones en lo referente a los incumplimientos distintos de la superficie o del número de animales, se consideraran incumplimientos:

- Básicos: No se podrán realizar labores entre el 15 de abril y el 1 de julio. Medidas M1.10, M1.11, M1.12 y M 1.15. (Mantenimiento del Rastrojo).
No se podrán realizar aprovechamientos del 30 de marzo al 15 de Julio. Medidas M1.10, M1.11, M1.12. En el caso del centeno del 30 de marzo al 1 de Julio. (Cultivos alternativos).
No realizar pastoreo entre el 1 de abril y el 1 de Julio. Medida M 1.13.
No realizar aprovechamientos (cortes o pastoreo) en los meses de abril, mayo y junio. Medida 1.16.
- Principales: Los compromisos relacionados con las obligaciones de línea de base.
Mantener al menos un 90% del compromiso inicial durante el periodo.
- Secundarios: Los demás compromisos.



ANEXO AC1

MEDIDA AGROAMBIENTE Y CLIMA.

COMUNICACION DE PARCELAS DE SIEMBRA TARDÍA Y MANTENIMIENTO DE RASTROJO.

- MEDIDA 1.10.- GENERACION DE ALIMENTO PARA LA AVIFAUNA EN EL AREA DE INFLUENCIA SOCIOECONOMICA DE LA RESERVA NATURAL DE LA LAGUNA DE GALLOCANTA.
- MEDIDA 1.11.- GENERACION DE ALIMENTO PARA LA AVIFAUNA DE LOS AGROSISTEMAS FUERA DEL P.O.R.N.
- MEDIDA 1.12.- GENERACION DE ALIMENTO PARA LA AVIFAUNA EN OTRAS ZONAS.
- MEDIDA 1.15.- GENERACION DE ALIMENTO PARA LA AVIFAUNA EN ZONAS PERILAGUNARES DE LA LAGUNA DEL CANIZAR.

Datos del SOLICITANTE:

Apellidos - Nombre / Razón social:		NIF/CIF:
Domicilio:	Teléfono:	Móvil:
Código postal:	Municipio:	Provincia:

EXPONE:

- Que es compromisario de la medida Agroambiente y Clima.
- Que uno de los compromisos, será realizar siembras tardías entre el 20 de enero y el 15 de marzo, en un mínimo del 2% de la superficie de tierra arable dentro de ámbito que solicite en la medida.
- Que uno de los compromisos, será dejar un mínimo del 5% de la superficie solicitada en la medida, de rastrojo del cultivo anterior hasta el 20 de enero, en parcelas declaradas como barbecho código 20.
- Deberá notificar la relación de parcelas de siembras tardías antes del 30 de noviembre de cada año.
- Deberá notificar la relación de parcelas con rastrojo del cultivo anterior antes del 30 de noviembre de cada año.
- Que podrá modificar la relación de parcelas antes del 15 de diciembre.
- Que adjuntará croquis en el caso de realizar siembra tardía o dejar barbecho parcialmente en el recinto.

SOLICITA:

Que se incorpore a su expediente la relación de parcelas donde se cumplirán los compromisos descritos arriba:

Provincia	Municipio	Agregado	Zona	Polígono	Parcela	Recinto	Superficie siembras tardías	Superficie de rastrojo

*** Obligatorio indicar recinto y superficie a sembrar o dejar el rastrojo en el caso de no ser la totalidad del mismo.

En a de de 20. ...

Beneficiario.....

Fdo.:.....

DIRECTOR DEL SERVICIO PROVINCIAL DE AGRICULTURA, GANADERIA Y MEDIO AMBIENTE de

(Ayudas Agroambiente y Clima gestionadas por la Dirección General de Conservación del Medio Natural).



ANEXO AC3

AMBITO DE APLICACION:

MEDIDA 1.12.- GENERACION DE ALIMENTO PARA LA AVIFAUNA EN OTRAS ZONAS.

Parcelas de tierra arable pertenecientes a la ZEPA de la SOTONERA

Provincia	Mun.	Municipio	Agregado	Zona	Polígono	Parcela
22	19	ALCALA DE GURREA	0	0	5	TODAS
22	49	AYERBE	0	0	9	TODAS
22	86	BISCARRUES	0	1	10	TODAS
22	88	LA SOTONERA	251	1	4	14
22	88	LA SOTONERA	251	1	4	16
22	88	LA SOTONERA	251	1	4	17
22	88	LA SOTONERA	251	1	4	18
22	88	LA SOTONERA	251	1	4	19
22	88	LA SOTONERA	251	1	4	20
22	207	LOSCORRALES	0	0	3	TODAS
22	207	LOSCORRALES	0	0	4	TODAS
22	208	LUPINEN-ORTILLA	233	0	2	TODAS
22	208	LUPINEN-ORTILLA	233	0	3	TODAS
22	208	LUPINEN-ORTILLA	233	0	4	TODAS
22	208	LUPINEN-ORTILLA	233	0	5	TODAS
22	208	LUPINEN-ORTILLA	233	0	6	TODAS
22	208	LUPINEN-ORTILLA	233	0	7	TODAS
22	208	LUPINEN-ORTILLA	233	0	8	TODAS
22	208	LUPINEN-ORTILLA	233	0	9	TODAS
22	208	LUPINEN-ORTILLA	233	0	10	TODAS
22	208	LUPINEN	0	1	101	TODAS
22	208	LUPINEN	0	2	201	TODAS
22	208	LUPINEN-ORTILLA	233	0	301	TODAS
22	208	LUPINEN-ORTILLA	233	3	301	TODAS
22	208	LUPINEN-ORTILLA	233	0	302	TODAS
22	208	LUPINEN-ORTILLA	233	3	302	TODAS
22	208	LUPINEN-ORTILLA	233	3	303	TODAS
22	208	LUPINEN-ORTILLA	233	0	401	TODAS
22	208	LUPINEN-ORTILLA	233	4	401	TODAS
22	208	LUPINEN-ORTILLA	233	0	402	TODAS
22	208	LUPINEN-ORTILLA	233	4	402	TODAS
22	208	LUPINEN-ORTILLA	233	0	403	TODAS
22	208	LUPINEN-ORTILLA	233	4	403	TODAS
22	208	LUPINEN-ORTILLA	233	0	404	TODAS
22	208	LUPINEN-ORTILLA	233	4	404	TODAS
22	208	LUPINEN-ORTILLA	233	4	405	TODAS



ANEXO AC3

Parcelas de tierra arable pertenecientes al “Alto Jiloca”

Provincia	Mun.	Municipio	Agregado	Zona	Polígono	Parcela
44	50	CALAMOCHA	0	0	3	TODAS
44	50	CALAMOCHA	0	0	4	TODAS
44	50	CALAMOCHA	0	0	5	TODAS
44	50	CALAMOCHA	0	0	6	TODAS
44	50	CALAMOCHA	0	0	15	TODAS
44	50	CALAMOCHA	0	0	702	TODAS
44	50	CALAMOCHA	0	0	703	TODAS
44	50	CALAMOCHA	0	0	704	TODAS
44	50	CALAMOCHA	0	0	705	TODAS
44	50	CALAMOCHA	0	0	706	TODAS
44	50	CALAMOCHA	0	0	707	TODAS
44	56	CAMINREAL	0	0	2	TODAS
44	56	CAMINREAL	0	0	3	TODAS
44	56	CAMINREAL	0	0	4	TODAS
44	56	CAMINREAL	0	0	5	TODAS
44	56	CAMINREAL	0	0	8	TODAS
44	56	CAMINREAL	0	0	10	TODAS
44	56	CAMINREAL	0	0	29	TODAS
44	56	CAMINREAL	0	0	30	TODAS
44	56	CAMINREAL	0	0	31	TODAS
44	56	CAMINREAL	0	0	32	TODAS
44	56	CAMINREAL	0	0	33	TODAS
44	56	CAMINREAL	0	0	34	TODAS
44	117	FUENTES-CLARAS	0	0	5	TODAS
44	117	FUENTES-CLARAS	0	0	6	TODAS
44	117	FUENTES-CLARAS	0	0	8	TODAS
44	117	FUENTES-CLARAS	0	0	9	TODAS
44	117	FUENTES-CLARAS	0	0	10	TODAS
44	117	FUENTES-CLARAS	0	0	11	TODAS
44	161	MONREAL DEL CAMPO	0	1	17	TODAS
44	161	MONREAL DEL CAMPO	0	1	18	TODAS
44	161	MONREAL DEL CAMPO	0	0	19	TODAS
44	161	MONREAL DEL CAMPO	0	1	19	TODAS
44	161	MONREAL DEL CAMPO	0	1	20	TODAS
44	161	MONREAL DEL CAMPO	0	0	502	TODAS
44	161	MONREAL DEL CAMPO	0	0	507	TODAS
44	161	MONREAL DEL CAMPO	0	0	508	TODAS
44	161	MONREAL DEL CAMPO	0	0	509	TODAS
44	161	MONREAL DEL CAMPO	0	0	511	TODAS
44	161	MONREAL DEL CAMPO	0	2	519	TODAS
44	161	MONREAL DEL CAMPO	0	2	522	TODAS
44	161	MONREAL DEL CAMPO	0	0	524	TODAS
44	161	MONREAL DEL CAMPO	0	0	533	TODAS
44	161	MONREAL DEL CAMPO	0	0	538	TODAS
44	226	SINGRA	0	1	1	TODAS



ANEXO AC3

Provincia	Mun.	Municipio	Agregado	Zona	Polígono	Parcela
44	226	SINGRA	0	2	1	TODAS
44	226	SINGRA	0	1	2	TODAS
44	226	SINGRA	0	2	2	TODAS
44	226	SINGRA	0	1	3	TODAS
44	226	SINGRA	0	2	3	TODAS
44	226	SINGRA	0	2	503	TODAS
44	226	SINGRA	0	2	504	TODAS
44	245	TORRIJO DEL CAMPO	0	0	7	TODAS
44	245	TORRIJO DEL CAMPO	0	0	8	TODAS
44	245	TORRIJO DEL CAMPO	0	0	9	TODAS
44	245	TORRIJO DEL CAMPO	0	1	504	TODAS
44	245	TORRIJO DEL CAMPO	0	1	505	TODAS
44	265	VILLAFRANCA DEL CAMPO	0	0	3	TODAS
44	265	VILLAFRANCA DEL CAMPO	0	1	3	TODAS
44	265	VILLAFRANCA DEL CAMPO	0	1	4	TODAS
44	265	VILLAFRANCA DEL CAMPO	0	0	6	TODAS
44	265	VILLAFRANCA DEL CAMPO	0	1	6	TODAS
44	265	VILLAFRANCA DEL CAMPO	0	1	7	TODAS
44	265	VILLAFRANCA DEL CAMPO	0	0	8	TODAS
44	265	VILLAFRANCA DEL CAMPO	0	1	8	TODAS
44	265	VILLAFRANCA DEL CAMPO	0	0	9	TODAS
44	265	VILLAFRANCA DEL CAMPO	0	1	9	TODAS
44	265	VILLAFRANCA DEL CAMPO	0	1	10	TODAS
44	265	VILLAFRANCA DEL CAMPO	0	0	11	TODAS
44	265	VILLAFRANCA DEL CAMPO	0	1	11	TODAS
44	265	VILLAFRANCA DEL CAMPO	0	0	13	TODAS
44	265	VILLAFRANCA DEL CAMPO	0	1	13	TODAS
44	265	VILLAFRANCA DEL CAMPO	0	0	529	TODAS
44	265	VILLAFRANCA DEL CAMPO	0	0	530	TODAS
44	265	VILLAFRANCA DEL CAMPO	0	0	547	TODAS

AMBITO DE APLICACION:**MEDIDA 1.13.- MANTENIMIENTO DE HABITATS EN TIERRAS DE CULTIVOS HERBÁCEOS DE ZONAS PERILAGUNARES.**

(Parcelas de tierra arable incluidas en la Reserva Natural Dirigida de las saladas de Chiprana).

MEDIDA 1.14.- MEJORA AMBIENTAL DE LOS CULTIVOS DE ZONAS PERILAGUNARES DE LA LAGUNA DEL CANIZAR.

(Parcelas de tierra arable de REGADIO incluidas en la Reserva Natural Dirigida de las saladas de Chiprana)

RESERVA NATURAL DIRIGIDA DE LAS SALADAS DE CHIPRANA.

Provincia	Mun.	Municipio	Agregado	Zona	Polígono	Parcela	Secano/Regadío
50	92	CHIPRANA	0	0	503	25	S
50	92	CHIPRANA	0	0	503	26	S
50	92	CHIPRANA	0	0	503	27	S
50	92	CHIPRANA	0	0	503	28	S
50	92	CHIPRANA	0	0	503	30	S
50	92	CHIPRANA	0	0	503	31	S
50	92	CHIPRANA	0	0	503	33	S
50	92	CHIPRANA	0	0	503	34	S
50	92	CHIPRANA	0	0	503	35	S
50	92	CHIPRANA	0	0	503	38	S
50	92	CHIPRANA	0	0	503	146	R
50	92	CHIPRANA	0	0	503	147	R
50	92	CHIPRANA	0	0	503	159	S
50	92	CHIPRANA	0	0	503	162	S/R
50	92	CHIPRANA	0	0	503	184	S
50	92	CHIPRANA	0	0	503	5015	S
50	92	CHIPRANA	0	0	503	5165	R
50	92	CHIPRANA	0	0	503	5167	R
50	92	CHIPRANA	0	0	503	5169	R
50	92	CHIPRANA	0	0	503	5183	R
50	92	CHIPRANA	0	0	503	5185	R
50	92	CHIPRANA	0	0	503	5190	R
50	92	CHIPRANA	0	0	503	5194	R
50	92	CHIPRANA	0	0	503	5199	S/R
50	92	CHIPRANA	0	0	503	5200	R
50	92	CHIPRANA	0	0	503	5201	R
50	92	CHIPRANA	0	0	503	5202	R
50	92	CHIPRANA	0	0	503	5203	S/R
50	92	CHIPRANA	0	0	503	5207	R
50	92	CHIPRANA	0	0	503	5208	S
50	92	CHIPRANA	0	0	503	5209	R
50	92	CHIPRANA	0	0	503	5210	S
50	92	CHIPRANA	0	0	503	5211	R
50	92	CHIPRANA	0	0	503	5214	R
50	92	CHIPRANA	0	0	503	5215	R
50	92	CHIPRANA	0	0	503	5216	S
50	92	CHIPRANA	0	0	503	5243	R

ANEXO AC4

Provincia	Mun.	Municipio	Agregado	Zona	Polígono	Parcela	Secano/Regadío
50	92	CHIPRANA	0	0	503	5246	R
50	92	CHIPRANA	0	0	503	5256	S
50	92	CHIPRANA	0	0	503	5257	R
50	92	CHIPRANA	0	0	503	5258	R
50	92	CHIPRANA	0	0	503	5260	S
50	92	CHIPRANA	0	0	503	5262	R
50	92	CHIPRANA	0	0	503	5263	R
50	92	CHIPRANA	0	0	503	5265	R
50	92	CHIPRANA	0	0	503	5266	R
50	92	CHIPRANA	0	0	503	5269	R
50	92	CHIPRANA	0	0	503	5272	R
50	92	CHIPRANA	0	0	503	5274	R
50	92	CHIPRANA	0	0	503	5276	R
50	92	CHIPRANA	0	0	503	5278	R
50	92	CHIPRANA	0	0	503	5279	R
50	92	CHIPRANA	0	0	503	5323	R
50	92	CHIPRANA	0	0	503	5325	S
50	92	CHIPRANA	0	0	503	5333	R
50	92	CHIPRANA	0	0	503	5338	R
50	92	CHIPRANA	0	0	503	5339	R
50	92	CHIPRANA	0	0	503	5342	S
50	92	CHIPRANA	0	0	503	5349	R
50	92	CHIPRANA	0	0	503	5350	R
50	92	CHIPRANA	0	0	503	5352	R
50	92	CHIPRANA	0	0	503	5353	R
50	92	CHIPRANA	0	0	503	5357	R
50	92	CHIPRANA	0	0	503	10039	S
50	92	CHIPRANA	0	0	504	5001	R
50	92	CHIPRANA	0	0	504	5002	R



ANEXO AC5

AMBITO DE APLICACION:

MEDIDA 1.14.- MEJORA AMBIENTAL DE LOS CULTIVOS DE ZONAS PERILAGUNARES DE LA LAGUNA DEL CANIZAR.

(Parcelas de tierra arable de regadío incluidas en la futura ZEPA de la Laguna del Cañizar)

Provincia	Mun.	Municipio	Agregado	Zona	Polígono	Parcela
44	76	CELLA	0	0	45	1
44	76	CELLA	0	0	45	2
44	76	CELLA	0	0	45	4
44	76	CELLA	0	0	45	5
44	76	CELLA	0	0	45	8
44	76	CELLA	0	0	45	9
44	76	CELLA	0	0	45	404
44	76	CELLA	0	0	46	9
44	76	CELLA	0	0	46	13
44	76	CELLA	0	0	46	19
44	76	CELLA	0	0	46	20
44	76	CELLA	0	0	46	21
44	76	CELLA	0	0	46	30
44	76	CELLA	0	0	46	31
44	76	CELLA	0	0	46	33
44	76	CELLA	0	0	46	38
44	76	CELLA	0	0	46	43
44	76	CELLA	0	0	46	77
44	76	CELLA	0	0	46	131
44	76	CELLA	0	0	46	134
44	76	CELLA	0	0	46	139
44	76	CELLA	0	0	46	140
44	76	CELLA	0	0	46	141
44	76	CELLA	0	0	46	142
44	76	CELLA	0	0	46	143
44	76	CELLA	0	0	46	145
44	76	CELLA	0	0	46	150
44	76	CELLA	0	0	46	151
44	76	CELLA	0	0	46	152
44	76	CELLA	0	0	46	169
44	76	CELLA	0	0	46	170
44	76	CELLA	0	0	46	171
44	76	CELLA	0	0	46	172
44	76	CELLA	0	0	46	175
44	76	CELLA	0	0	46	176
44	76	CELLA	0	0	46	178
44	76	CELLA	0	0	46	179
44	76	CELLA	0	0	46	180
44	76	CELLA	0	0	47	169
44	76	CELLA	0	0	47	170
44	76	CELLA	0	0	47	171



ANEXO AC5

Provincia	Mun.	Municipio	Agregado	Zona	Polígono	Parcela
44	76	CELLA	0	0	47	172
44	76	CELLA	0	0	47	173
44	76	CELLA	0	0	47	175
44	76	CELLA	0	0	47	177
44	76	CELLA	0	0	47	178
44	76	CELLA	0	0	47	179
44	76	CELLA	0	0	47	183
44	76	CELLA	0	0	47	187
44	76	CELLA	0	0	47	188
44	76	CELLA	0	0	47	189
44	76	CELLA	0	0	47	190
44	76	CELLA	0	0	47	191
44	76	CELLA	0	0	47	192
44	76	CELLA	0	0	47	194
44	76	CELLA	0	0	47	195
44	76	CELLA	0	0	47	196
44	76	CELLA	0	0	47	197
44	76	CELLA	0	0	47	204
44	76	CELLA	0	0	47	205
44	76	CELLA	0	0	47	206
44	76	CELLA	0	0	47	207
44	76	CELLA	0	0	47	208
44	76	CELLA	0	0	47	277
44	76	CELLA	0	0	47	282
44	76	CELLA	0	0	47	283
44	76	CELLA	0	0	47	284
44	76	CELLA	0	0	47	285
44	76	CELLA	0	0	47	286
44	76	CELLA	0	0	47	287
44	76	CELLA	0	0	47	288
44	76	CELLA	0	0	47	289
44	76	CELLA	0	0	47	291
44	76	CELLA	0	0	47	292
44	76	CELLA	0	0	47	293
44	76	CELLA	0	0	47	294
44	76	CELLA	0	0	47	295
44	76	CELLA	0	0	47	296
44	76	CELLA	0	0	47	297
44	76	CELLA	0	0	47	298
44	76	CELLA	0	0	47	299
44	76	CELLA	0	0	47	300
44	76	CELLA	0	0	47	301
44	76	CELLA	0	0	47	302
44	76	CELLA	0	0	47	303
44	76	CELLA	0	0	47	402
44	76	CELLA	0	0	47	415
44	76	CELLA	0	0	47	426
44	76	CELLA	0	0	47	468



ANEXO AC5

Provincia	Mun.	Municipio	Agregado	Zona	Polígono	Parcela
44	76	CELLA	0	0	47	469
44	76	CELLA	0	0	47	470
44	76	CELLA	0	0	47	471
44	76	CELLA	0	0	47	9007
44	76	CELLA	0	0	47	80001
44	76	CELLA	0	0	51	1
44	76	CELLA	0	0	51	2
44	76	CELLA	0	0	51	3
44	76	CELLA	0	0	51	6
44	76	CELLA	0	0	51	7
44	76	CELLA	0	0	51	10
44	76	CELLA	0	0	51	11
44	76	CELLA	0	0	51	12
44	76	CELLA	0	0	51	13
44	76	CELLA	0	0	51	14
44	76	CELLA	0	0	51	15
44	76	CELLA	0	0	51	16
44	76	CELLA	0	0	51	17
44	76	CELLA	0	0	51	18
44	76	CELLA	0	0	51	19
44	76	CELLA	0	0	51	20
44	76	CELLA	0	0	51	21
44	76	CELLA	0	0	51	22
44	76	CELLA	0	0	51	28
44	76	CELLA	0	0	51	30
44	76	CELLA	0	0	51	32
44	76	CELLA	0	0	54	2
44	76	CELLA	0	0	54	3
44	76	CELLA	0	0	54	4
44	76	CELLA	0	0	54	9
44	76	CELLA	0	0	54	15
44	76	CELLA	0	0	54	17
44	76	CELLA	0	0	54	19
44	76	CELLA	0	0	54	20
44	76	CELLA	0	0	54	24
44	76	CELLA	0	0	54	27
44	76	CELLA	0	0	54	35
44	76	CELLA	0	0	54	37
44	76	CELLA	0	0	54	40
44	76	CELLA	0	0	54	41
44	76	CELLA	0	0	54	42
44	76	CELLA	0	0	54	43
44	76	CELLA	0	0	54	44
44	76	CELLA	0	0	54	45
44	76	CELLA	0	0	54	46
44	76	CELLA	0	0	54	47
44	76	CELLA	0	0	54	49
44	76	CELLA	0	0	54	50



ANEXO AC5

Provincia	Mun.	Municipio	Agregado	Zona	Polígono	Parcela
44	76	CELLA	0	0	54	51
44	76	CELLA	0	0	54	61
44	76	CELLA	0	0	54	62
44	76	CELLA	0	0	54	63
44	76	CELLA	0	0	54	64
44	76	CELLA	0	0	54	65
44	76	CELLA	0	0	54	66
44	76	CELLA	0	0	54	67
44	76	CELLA	0	0	54	68
44	76	CELLA	0	0	54	70
44	76	CELLA	0	0	54	74
44	76	CELLA	0	0	54	75
44	76	CELLA	0	0	54	76
44	76	CELLA	0	0	54	77
44	76	CELLA	0	0	54	78
44	76	CELLA	0	0	54	80
44	76	CELLA	0	0	54	82
44	76	CELLA	0	0	54	83
44	76	CELLA	0	0	54	85
44	76	CELLA	0	0	54	87
44	76	CELLA	0	0	54	88
44	76	CELLA	0	0	54	89
44	76	CELLA	0	0	54	90
44	76	CELLA	0	0	54	91
44	76	CELLA	0	0	54	92
44	76	CELLA	0	0	54	94
44	76	CELLA	0	0	54	95
44	76	CELLA	0	0	54	96
44	76	CELLA	0	0	54	97
44	76	CELLA	0	0	54	99
44	76	CELLA	0	0	54	100
44	76	CELLA	0	0	54	101
44	76	CELLA	0	0	54	103
44	76	CELLA	0	0	54	104
44	76	CELLA	0	0	54	105
44	76	CELLA	0	0	54	108
44	76	CELLA	0	0	54	109
44	76	CELLA	0	0	54	111
44	76	CELLA	0	0	54	112
44	76	CELLA	0	0	54	113
44	76	CELLA	0	0	54	115
44	76	CELLA	0	0	54	118
44	76	CELLA	0	0	55	253
44	76	CELLA	0	0	56	193

**ANEXO AC6****AMBITO DE APLICACION:****MEDIDA 1.15.- GENERACION DE ALIMENTO PARA LA AVIFAUNA EN ZONAS PERILAGUNARES DE LA LAGUNA DEL CAÑIZAR.**

(Parcelas de tierra arable incluidas en la futura ZEPA de la Laguna del Cañizar y su entorno)

Provincia	Mun.	Municipio	Agregado	Zona	Polígono	Parcelas
44	76	CELLA	0	0	45	TODAS
44	76	CELLA	0	0	46	TODAS
44	76	CELLA	0	0	47	TODAS
44	76	CELLA	0	0	51	TODAS
44	76	CELLA	0	0	54	TODAS
44	76	CELLA	0	0	55	TODAS
44	76	CELLA	0	0	56	TODAS



ANEXO AC7

AMBITO DE APLICACION:

MEDIDA 1.16.- GENERACION DE CORREDORES BIOLÓGICOS EN LA RED NATURA 2000.

(Parcelas de tierra arable de secano incluidas en ZEPAs de Aragón y con rendimientos no superiores a 2 tm/ha).

* El primer año de convocatoria se aplicará en las parcelas de tierra arable incluidas en las siguientes ZEPAs:

- ES0000136: ZEPA Estepas de Belchite – El Planerón – La Lomaza.

Provincia	Mun.	Municipio
50	45	BELCHITE
50	85	CODO
50	116	FUENTES DE EBRO
50	165	MEDIANA DE ARAGON
50	219	PUEBLA DE ALBORTON
50	224	QUINTO DE EBRO
50	280	VALMADRID
50	900	ZARAGOZA

- ES0000180: ZEPA Estepas de Monegrillo y Pina.

Provincia	Mun.	Municipio
50	17	ALFAJARIN
50	105	FARLETE
50	120	GELSA DE EBRO
50	22	LA ALMOLDA
50	171	MONEGRILLO
50	200	OSERA
50	209	PINA DE EBRO
50	290	VILLAFRANCA DE EBRO

- ES0000300: ZEPA Río Huerva y Las Planas.

Provincia	Mun.	Municipio
50	5	AGUILON
50	7	ALADREN
50	56	BOTORRITA
50	66	CADRETE
50	89	CUARTE DE HUERVA
50	115	FUENDETODOS
50	125	HERRERA DE LOS NAVARROS
50	132	JAULÍN
50	164	MARÍA DE HUERVA
50	168	MEZALLOCHA
50	181	MOZOTA
50	182	MUEL
50	219	PUEBLA DE ALBORTON
50	268	TOSOS
50	295	VILLANUEVA DE HUERVA
50	900	ZARAGOZA

- ES0000181: ZEPA La Retuerta y Saladas de Sástago.

Provincia	Mun.	Municipio
50	12	ALBORGE
50	19	ALFORQUE
50	59	BUJARALOS
50	74	CASPE
22	155	FRAGA
50	120	GELSA DE EBRO
50	22	LA ALMOLDA
22	241	PENALBA
50	209	PINA DE EBRO
50	243	SASTAGO
50	283	VELILLA DE EBRO

- ES0000182: ZEPA Valcuerna, Serreta Negra y Liberola.

Provincia	Mun.	Municipio
22	104	CANDASNOS
50	74	CASPE
22	155	FRAGA
50	166	MEQUINENZA
22	241	PENALBA
22	325	TORRENTE DE CINCA

- ES0000183: ZEPA El Basal, Las Menorcas y Llanos de Cardiel.

Provincia	Mun.	Municipio
22	56	BALLOBAR
22	104	CANDASNOS
22	155	FRAGA
22	231	ONTINENA



ANEXO AC8

AMBITO DE APLICACION:

MEDIDA 1.16.- GENERACION DE CORREDORES BIOLÓGICOS EN LA RED NATURA 2000.

(Parcelas de tierra arable de secano incluidas en ZEPAs de Aragón y con rendimientos no superiores a 2 tm/ha).

* En convocatorias posteriores, si hay disponibilidad presupuestaria, se podrán incluir, las parcelas de tierra arable de los municipios incluidas en las ZEPAs:

- **ES0000295: ZEPa Sierra de Alcubierre.**

Provincia	Mun.	Municipio
22	23	ALCUBIERRE
22	113	CASTEJON DE MONEGROS
50	105	FARLETE
22	191	LANAJA
50	138	LECINENA
50	171	MONEGRILLO
22	231	ONTINENA
50	207	PERDIGUERA
50	209	PINA DE EBRO
22	271	ROBRES
50	238	SAN MATEO DE GALLEGO
22	294	SARINENA
22	316	TARDIENTA
22	323	TORRALBA DE ARAGON
22	345	VILLANUEVA DE SIGENA
50	304	ZUERA

- **ES0000291: ZEPa Serreta de Tramaced.**

Provincia	Mun.	Municipio
22	18	ALBERUELA DE TUBO
22	190	LALUEZA

- **ES0000298: ZEPa Matarraña – Aiguabarreix .**

Provincia	Mun.	Municipio
44	49	CALACEITE
50	103	FABARA
50	106	FAYON
50	153	MAELLA
50	166	MEQUINENZA
50	190	NONASPE

- **ES0000299: ZEPa Desfiladeros del río Jalón.**

Provincia	Mun.	Municipio
50	32	ARANDIGA
50	57	BREA DE ARAGON
50	67	CALATAYUD
50	93	CHODES
50	111	EL FRASNO
50	176	MORATA DE JALON
50	178	MORES



ANEXO AC8

50	188	NIGUELLA
50	203	PARACUELOS DE LA RIBERA
50	227	RICLA
50	244	SAVINAN

- ES0000303: ZEPA Desfiladeros del río Martín.

Provincia	Mun.	Municipio
44	6	ALACON
44	8	ALBALATE DEL ARZOBISPO
44	11	ALCAINE
44	25	ANDORRA
44	29	ARINO
44	66	CASTEL DE CABRA
44	86	CORTES DE ARAGON
44	89	CRIVILLEN
44	104	ESCUCHA
44	105	ESTERCUEL
44	218	HIJAR
44	137	JOSA
44	130	LA HOZ DE LA VIEJA
44	163	MONTALBAN
44	170	MUNIESA
44	176	OBON
44	181	OLIETE
44	237	TORRE DE LAS ARCAS
44	250	URREA DE GAEN
44	251	UTRILLAS

- ES0000305: ZEPA Parameras de Alfambra.

Provincia	Mun.	Municipio
44	1	ABABUJ
44	5	AGUILAR DEL ALFAMBRA
44	55	CAMARILLAS
44	120	GALVE
44	184	ORRIOS

- ES0000306: ZEPA Río Guadalope - Maestrazgo.

Provincia	Mun.	Municipio
44	4	AGUAVIVA
44	17	ALIAGA
44	44	BORDON
44	55	CAMARILLAS
44	60	CANADA DE BENATANDUZ
44	59	CANTAVIEJA
44	71	CASTELLOTE
44	101	EJULVE
44	111	FORTANETE
44	187	LAS PARRAS DE CASTELLOTE
44	152	MAS DE LAS MATAS



ANEXO AC8

44	158	MIRAVETE DE LA SIERRA
44	194	PITARQUE
44	225	SENO
44	249	TRONCHON
44	274	VILLARLUENGO

- ES0000308: ZEPa Parameras de Pozondón.

Provincia	Mun.	Municipio
44	18	ALMOHAJA
44	200	POZONDON
44	209	RODENAS

- ES0000292: ZEPa Loma la Negra - Bardenas.

Provincia	Mun.	Municipio
50	95	EJEA DE LOS CABALLEROS
50	255	TAUSTE

- ES0000293: ZEPa Montes de Zuera, Castejón de Valdejasa y El Castellar.

Provincia	Mun.	Municipio
50	77	CASTEJON DE VALDEJASA
22	167	GURREA DE GALLEGO
50	218	PRADILLA DE EBRO
50	225	REMOLINOS
50	255	TAUSTE
50	266	TORRES DE BERRELLEN
50	293	VILLANUEVA DE GALLEGO
50	900	ZARAGOZA
50	304	ZUERA

- ES0000297: ZEPa Sierra de Moncayo - Los Fayos – Sierra de Armas.

Provincia	Mun.	Municipio
50	254	TARAZONA
50	257	TIERGA
50	270	TRASOBARES

- ES0000304: ZEPa Parameras de Campo Visiedo.

Provincia	Mun.	Municipio
44	16	ALFAMBRA
44	192	PERALES DEL ALFAMBRA

- ES2430101: ZEPa Muelas del Jiloca: El Campo - La Torreta.

Provincia	Mun.	Municipio
50	46	BELMONTE DE GRACIAN
50	67	CALATAYUD
50	117	FUENTES DE JILOCA
50	160	MALUENDA

**ANEXO AC8**

50	163	MARA
50	170	MIEDES DE ARAGON
50	175	MONTON
50	177	MORATA DE JILOCA
50	202	PARACUELLOS DE JILOCA
50	284	VELILLA DE JILOCA
50	291	VILLALBA DE PEREJIL

- ES0000309: ZEPA Montes Universales – Sierra del Tremedal.

Provincia	Mun.	Municipio
44	9	ALBARRACÍN
44	45	BRONCHALES
44	263	EL VALLECILLO
44	114	FRIAS DE ALBARRACÍN
44	125	GRIEGOS
44	126	GUADALAVIAR
44	168	MOSCARDON
44	172	NOGUERA
44	183	ORIHUELA DEL TREMEDAL
44	228	TERRIENTE
44	271	VILLAR DEL COBO



ANEXO AC9

AMBITO DE APLICACION:

MEDIDA 1.17.- MANTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES AGRARIAS TRADICIONALES EN ZONAS DE ALTA PRESENCIA DE MAMIFEROS SILVESTRES.

Parcelas de tierra arable incluidas en la Reserva de Caza de Montes Universales y zonas de Influencia

Provincia	Mun.	Municipio	Agregado	Zona	Polígono	Parcela
44	9	ALBARRACÍN	0	0	2	57, 58, 59, 60, 62, 63, 64, 66, 83, 271, 273, 274, 275
44	9	ALBARRACÍN	0	0	3	TODAS
44	9	ALBARRACÍN	0	0	4	TODAS
44	9	ALBARRACÍN	0	0	5	TODAS
44	9	ALBARRACÍN	0	0	6	TODAS
44	9	ALBARRACÍN	0	0	7	TODAS
44	9	ALBARRACÍN	0	0	8	TODAS
44	9	ALBARRACÍN	0	0	63	2
44	9	ALBARRACÍN	0	0	65	TODAS
44	9	ALBARRACÍN	0	0	66	TODAS
44	9	ALBARRACÍN	0	0	67	6
44	9	ALBARRACÍN	0	0	71	TODAS
44	9	ALBARRACÍN	0	0	75	TODAS
44	9	ALBARRACÍN	0	0	76	TODAS
44	9	ALBARRACÍN	0	0	77	TODAS
44	9	ALBARRACÍN	0	0	78	TODAS
44	9	ALBARRACÍN	0	0	79	TODAS
44	9	ALBARRACÍN	0	0	80	TODAS
44	9	ALBARRACÍN	0	0	81	11, 14, 22
44	9	ALBARRACÍN	0	0	82	TODAS
44	9	ALBARRACÍN	0	0	83	7, 14
44	9	ALBARRACÍN	0	0	503	5004
44	9	ALBARRACÍN	0	1	79	190
44	9	ALBARRACÍN	0	1	503	TODAS
44	45	BRONCHALES	0	0	1	TODAS
44	45	BRONCHALES	0	0	2	TODAS
44	45	BRONCHALES	0	0	3	TODAS
44	45	BRONCHALES	0	0	4	TODAS
44	45	BRONCHALES	0	0	5	TODAS
44	45	BRONCHALES	0	0	26	TODAS
44	45	BRONCHALES	0	0	27	TODAS
44	45	BRONCHALES	0	0	28	TODAS
44	45	BRONCHALES	0	0	29	11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 49, 50, 63, 64, 65, 66, 68, 69, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 87, 88, 89, 94, 101, 107, 109, 111, 112



ANEXO AC9

Provincia	Mun.	Municipio	Agregado	Zona	Polígono	Parcela
44	45	BRONCHALES	0	0	30	TODAS
44	45	BRONCHALES	0	0	31	TODAS
44	45	BRONCHALES	0	0	32	TODAS
44	45	BRONCHALES	0	0	33	TODAS
44	45	BRONCHALES	0	0	34	TODAS
44	45	BRONCHALES	0	0	35	TODAS
44	45	BRONCHALES	0	0	36	TODAS
44	45	BRONCHALES	0	0	37	TODAS
44	45	BRONCHALES	0	0	38	TODAS
44	45	BRONCHALES	0	0	39	TODAS
44	52	CALOMARDE	0	0	1	TODAS
44	52	CALOMARDE	0	0	2	TODAS
44	52	CALOMARDE	0	0	17	TODAS
44	52	CALOMARDE	0	0	18	TODAS
44	52	CALOMARDE	0	0	19	TODAS
44	114	FRIAS DE ALBARRACIN	0	0	1	9000
44	114	FRIAS DE ALBARRACIN	0	0	2	TODAS
44	114	FRIAS DE ALBARRACIN	0	0	3	TODAS
44	114	FRIAS DE ALBARRACIN	0	0	4	TODAS
44	114	FRIAS DE ALBARRACIN	0	0	5	TODAS
44	114	FRIAS DE ALBARRACIN	0	0	6	TODAS
44	114	FRIAS DE ALBARRACIN	0	0	7	TODAS
44	125	GRIEGOS	0	0	1	TODAS
44	125	GRIEGOS	0	0	2	TODAS
44	125	GRIEGOS	0	0	3	TODAS
44	125	GRIEGOS	0	0	4	TODAS
44	125	GRIEGOS	0	0	5	TODAS
44	125	GRIEGOS	0	0	6	TODAS
44	125	GRIEGOS	0	0	7	TODAS
44	125	GRIEGOS	0	0	8	TODAS
44	125	GRIEGOS	0	0	9	TODAS
44	125	GRIEGOS	0	0	10	TODAS
44	125	GRIEGOS	0	0	501	TODAS
44	125	GRIEGOS	0	1	501	TODAS
44	125	GRIEGOS	0	0	502	TODAS
44	125	GRIEGOS	0	1	502	TODAS



ANEXO AC9

Provincia	Mun.	Municipio	Agregado	Zona	Polígono	Parcela
44	126	GUADALAVIAR	0	0	1	TODAS
44	126	GUADALAVIAR	0	0	2	TODAS
44	126	GUADALAVIAR	0	0	3	TODAS
44	126	GUADALAVIAR	0	0	4	TODAS
44	126	GUADALAVIAR	0	0	5	TODAS
44	126	GUADALAVIAR	0	0	6	TODAS
44	126	GUADALAVIAR	0	0	7	TODAS
44	126	GUADALAVIAR	0	0	8	TODAS
44	126	GUADALAVIAR	0	0	9	TODAS
44	126	GUADALAVIAR	0	0	10	TODAS
44	126	GUADALAVIAR	0	0	11	TODAS
44	126	GUADALAVIAR	0	0	12	TODAS
44	165	MONTERDE DE ALBARRACIN	0	0	7	TODAS
44	165	MONTERDE DE ALBARRACIN	0	0	8	TODAS
44	165	MONTERDE DE ALBARRACIN	0	0	9	TODAS
44	165	MONTERDE DE ALBARRACIN	0	0	10	TODAS
44	172	NOGUERA	0	0	1	TODAS
44	172	NOGUERA	0	0	3	TODAS
44	172	NOGUERA	0	0	7	TODAS
44	172	NOGUERA	0	0	8	TODAS
44	172	NOGUERA	0	0	9	TODAS
44	172	NOGUERA	0	0	10	TODAS
44	172	NOGUERA	0	0	11	TODAS
44	172	NOGUERA	0	0	12	TODAS
44	172	NOGUERA	0	0	13	TODAS
44	172	NOGUERA	0	0	14	TODAS
44	172	NOGUERA	0	0	16	TODAS
44	172	NOGUERA	0	0	17	TODAS
44	172	NOGUERA	0	0	18	TODAS
44	172	NOGUERA	0	0	19	TODAS
44	172	NOGUERA	0	0	20	TODAS
44	172	NOGUERA	0	0	21	TODAS
44	183	ORIHUELA DEL TREMEDAL	0	0	7	TODAS
44	183	ORIHUELA DEL TREMEDAL	0	0	8	TODAS
44	183	ORIHUELA DEL TREMEDAL	0	0	9	TODAS
44	183	ORIHUELA DEL TREMEDAL	0	0	10	TODAS



ANEXO AC9

Provincia	Mun.	Municipio	Agregado	Zona	Polígono	Parcela
44	183	ORIHUELA DEL TREMEDAL	0	0	11	TODAS
44	183	ORIHUELA DEL TREMEDAL	0	0	12	TODAS
44	183	ORIHUELA DEL TREMEDAL	0	0	13	TODAS
44	183	ORIHUELA DEL TREMEDAL	0	0	14	TODAS
44	183	ORIHUELA DEL TREMEDAL	0	0	15	TODAS
44	183	ORIHUELA DEL TREMEDAL	0	0	507	TODAS
44	183	ORIHUELA DEL TREMEDAL	0	0	508	TODAS
44	183	ORIHUELA DEL TREMEDAL	0	0	509	TODAS
44	183	ORIHUELA DEL TREMEDAL	0	0	510	21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 73, 74
44	210	ROYUELA	0	0	1	TODAS
44	210	ROYUELA	0	0	2	9, 10, 14, 15, 18, 22, 23, 24, 25, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 47, 48, 50, 52, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 108,
44	242	TORRES DE ALBARRACÍN	0	0	1	TODAS
44	242	TORRES DE ALBARRACÍN	0	0	2	TODAS
44	242	TORRES DE ALBARRACÍN	0	0	3	TODAS
44	242	TORRES DE ALBARRACÍN	0	0	4	TODAS
44	242	TORRES DE ALBARRACÍN	0	0	5	TODAS
44	242	TORRES DE ALBARRACÍN	0	0	6	TODAS
44	242	TORRES DE ALBARRACÍN	0	0	7	TODAS
44	242	TORRES DE ALBARRACÍN	0	0	8	TODAS
44	242	TORRES DE ALBARRACÍN	0	0	9	TODAS
44	242	TORRES DE ALBARRACÍN	0	0	10	TODAS
44	242	TORRES DE ALBARRACÍN	0	0	11	TODAS
44	242	TORRES DE ALBARRACÍN	0	0	12	TODAS



ANEXO AC9

Provincia	Mun.	Municipio	Agregado	Zona	Polígono	Parcela
44	248	TRAMACASTILLA	0	0	1	TODAS
44	248	TRAMACASTILLA	0	0	2	TODAS
44	248	TRAMACASTILLA	0	0	3	TODAS
44	248	TRAMACASTILLA	0	0	4	TODAS
44	248	TRAMACASTILLA	0	0	5	TODAS
44	271	VILLAR DEL COBO	0	0	1	TODAS
44	271	VILLAR DEL COBO	0	0	2	TODAS
44	271	VILLAR DEL COBO	0	0	3	TODAS
44	271	VILLAR DEL COBO	0	0	4	TODAS
44	271	VILLAR DEL COBO	0	0	5	TODAS
44	271	VILLAR DEL COBO	0	0	6	TODAS
44	271	VILLAR DEL COBO	0	0	7	TODAS
44	271	VILLAR DEL COBO	0	0	8	TODAS
44	271	VILLAR DEL COBO	0	0	9	TODAS
44	271	VILLAR DEL COBO	0	0	10	TODAS
44	271	VILLAR DEL COBO	0	0	11	TODAS

Parcelas de tierra arable incluidas en la Reserva de Caza de las Masías de Ejulve).

Provincia	Mun.	Municipio	Agregado	Zona	Polígono	Parcela
44	101	EJULVE	0	0	5	2, 3, 4, 5, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 31, 32, 33, 35, 36, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 68, 69, 71, 73, 74, 76, 77, 78, 126, 279, 280.
44	101	EJULVE	0	0	6	TODAS
44	101	EJULVE	0	0	7	TODAS
44	101	EJULVE	0	0	8	TODAS
44	101	EJULVE	0	0	10	114, 115, 138
44	101	EJULVE	0	0	11	325, 329, 332, 336, 338, 340



ANEXO IV

Utilidad ambiental, beneficiarios, ámbito de aplicación, condiciones de admisibilidad, compromisos, obligaciones de línea de base, prima, incompatibilidades correspondiente a las medidas al amparo de la red Natura 2000 y de la Directiva Marco del Agua gestionadas por la Dirección General de Sostenibilidad,

4. RED NATURA 2000

Medida.- Ayuda compensatoria en Red Natura 2000 por restricciones de cultivo en zonas perilagunares de la L.I.C de la laguna de Gallocanta.

Utilidad ambiental:

Con esta medida se pretende compensar a los agricultores que poseen superficies de pastizales naturales que tienen la prohibición de realizar labores culturales, impuestas en el Plan de Conservación de la Reserva Natural de la Laguna de Gallocanta, que está designada a su vez ZEPA y LIC.

Beneficiarios:

Titulares de antiguas explotaciones agrarias con superficies recientemente colonizadas por pastizales, o que puedan convertirse en pastizal de las mismas características.

Ámbito de aplicación:

La superficie solicitada debe pertenecer a la L.I.C. ES2430043 de la Laguna de Gallocanta, y estar incluida en la superficie prevista en el Plan de Conservación de la Reserva Natural de la Laguna de Gallocanta.

Condiciones de admisibilidad, compromisos y obligaciones de línea de base de la medida:

Condiciones de admisibilidad

La superficie solicitada debe pertenecer a la L.I.C. ES2430043 de la Laguna de Gallocanta, y estar incluida en la superficie prevista en el Plan de Conservación de la Reserva Natural de la Laguna de Gallocanta.

Compromisos

- 1.- Mantenimiento del pastizal instaurado.
- 2.- No realizar laboreo del pastizal.
- 3.- No realizar pastoreo durante el 1 de Julio al 31 de Agosto, ambos inclusive.
- 4.- Mantener al menos un 90% del compromiso inicial durante el periodo.

Obligaciones de línea de base

- RLG 2 Directiva 2009/147/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres (Anexo III del Real Decreto 1078/2015).

**Prima unitaria:**

400 Euros/ha.

La prima máxima se aplicará a las unidades solicitadas durante los primeros cinco años de subvención, pero no superará los 200 euros en adelante.

Incompatibilidades:

Las superficies acogidas a esta medida se consideran incompatibles con otras medidas.

Incumplimientos:

Cuando se incumplan los compromisos vinculados a las medidas de red Natura 2000 gestionadas por la Dirección General con competencias en conservación del medio natural se penalizará de acuerdo con el anexo V de la presente Orden.

Para el cálculo de reducciones sanciones y exclusiones en lo referente a los incumplimientos distintos de la superficie o del número de animales, se consideraran incumplimientos:

- Básicos: No mantener el pastizal instaurado.
- Principales: Los compromisos relacionados con las obligaciones de línea de base.
Mantener al menos un 90% del compromiso inicial durante el periodo.
- Secundarios: Los demás compromisos.

ANEXO V

CRITERIOS PARA LA APLICACION DE REDUCCIONES, SANCIONES Y EXCLUSIONES DE LAS AYUDAS EN FUNCION DEL GRADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE ADMISIBILIDAD, OBLIGACIONES DE LÍNEA DE BASE Y DE LOS COMPROMISOS ADQUIRIDOS

1) Por diferencia entre superficie o animales declarados y superficie o animales determinados.

Cuando la superficie o animales determinados por controles administrativos y de campo sean inferiores a los declarados, se aplicará lo establecido en el Reglamento (CE) nº 640/2014 de la Comisión, de 11 de marzo.

2) Por incumplimientos distintos de la superficie o del número de animales

Para el cálculo de reducciones sanciones y exclusiones se atenderá a lo siguiente:

Clasificación	Definición	Año ⁽¹⁾	Nº ⁽²⁾	Sanción	Exclusión
Básico (B)	Aquel cuyo incumplimiento conlleva consecuencias relevantes para los objetivos perseguidos y estas repercusiones duran más de un año o es difícil poner fin a éstas con medios aceptables.	1	1	50% de la ayuda	Sólo en casos de incumplimiento grave, falsedad, intencionalidad y negligencia, donde además el beneficiario quedará excluido de la misma medida o línea de ayuda durante el año natural en el que se haya detectado el incumplimiento y durante el año natural siguiente. En estos casos y cuando proceda en medidas plurianuales, se solicitará el reintegro de importes de años anteriores. En el caso de compensación con pagos futuros, si estos importes no pueden recuperarse íntegramente en los tres años naturales siguientes a aquel en que se haya descubierto la irregularidad, se cancelará el saldo pendiente.
			2 ó mas	70% de la ayuda	
Principal (P)	Aquel cuyo incumplimiento conlleva consecuencias importantes para los objetivos perseguidos y estas repercusiones duran menos de un año o es posible poner fin a éstas con medios aceptables.	1	1	20% de la ayuda	
			2 ó mas	40% de la ayuda	
Secundario (S)	Aquel que no se ajusta a las definiciones anteriores.	1	1	10% de la ayuda	
			2 ó mas	20% de la ayuda	
		2 ó mas	1 ó mas	30% de la ayuda	

(1) Año de incumplimiento del mismo compromiso u otra obligación (sólo para medidas plurianuales).

(2) Número de incumplimientos de compromisos u otras obligaciones. En el caso de múltiples incumplimientos, para el cálculo de la penalización final se aplicará el caso más desfavorable.

3) Por dejar de solicitar la ayuda siendo compromisario.

Siendo compromisario, dejar un año sin realizar la solicitud de la medida supondrá la devolución de los cobrados el año anterior, y dos años, seguidos o discontinuos de no realizar la solicitud, la devolución de todos los importes recibidos en años anteriores.